



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 377

**Quito, miércoles 28 de
noviembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MAP-SRP-2018-0215-A Institucionalícese la celebración del evento "Pesca Deportiva del Bagre en el cantón Tiwintza" 2

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

046 Expídese la Norma técnica para la acreditación y certificación de sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad y la verificación periódica respecto al correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a cargo de sustitutos del porcentaje de inclusión laboral 4

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

18 175 Designense funciones al Coordinador de Direccionamiento Empresarial, Encargado 14
18 182 Designense funciones al Coordinador Zonal 5 15

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2018-0219 Emitense las normas que regulan la aplicación y procedimiento de autorización de horarios especiales 16

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

024-2018 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 052-2017 de 17 de noviembre de 2017 18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO:

184 Establécense las medidas zoonositarias frente al brote de Estomatitis Vesicular presentado en la provincia de Imbabura 21

	Págs.		Págs.
0185		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
	23	SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-031 Refór- mese la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ- IFMR-DNLQSF-2016-122 de 26 de mayo de 2016.....	47
0186			
	24		
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL:	
157		MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA	
	26	Nro. MAP-SRP-2018-0215-A	
167		Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS	
	29	Considerando:	
		MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:	
		CONSEJO SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:	
CSEP-2018-0007		Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país.	
	41		
		BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
BCE-DNRO-2018-001		Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.	
	42		
BCE-DNRO-2018-002		Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina " <i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución</i> ".	
	43		
BCE-DNRO-2018-003		Que, el artículo 7 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina " <i>El Estado establecerá las medidas de fomento necesarias para la expansión del sector pesquero, conforme a los principios de la política pesquera ecuatoriana. Estimulará a los grupos sociales de pescadores artesanos, especialmente a los organizados en cooperativas, a través de proyectos específicos financiados por él, y a las asociaciones de armadores organizadas conforme a la Ley de Cooperativas</i> ".	
	44		
BCE-DNRO-2018-004			
	46		

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros*”.

Que, el artículo 30 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina “*El Ministerio del ramo, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, reglamentará y controlará la pesca deportiva. Los clubes y más organizaciones que incluyan entre sus actividades a la pesca deportiva, deberán también registrarse en la Dirección General de Pesca o en la inspección más cercana a su sede social.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo 06, del 24 de mayo de 2017 en su artículo 3 establece que el Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir y gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza según censo 2010 tiene una población de 9792 habitantes aproximadamente, pertenece a la provincia de Morona Santiago, Tiwintza se encuentra ubicado en la cordillera del Cutucú, que limita con la República del Perú en la cordillera del Cóndor, su territorio se extiende entre los valles de los ríos Santiago y Morona por su topografía y ubicación privilegiada Tiwintza amalgama exuberantes muestras de flora y fauna, muchas de ellas quizás aún desconocidas para la ciencia por la amplia diversidad y situación inalterada; el gobierno local, con el propósito de fortalecer la actividad turística en el cantón y concientizar a los habitantes en la importancia de pescar con cañas de pescar y no con dinamita ni barbasco, esta impulsando el segundo concurso de pesca extrema en el cantón Tiwintza.

Que, Mediante Oficio No. 506-ALCALDIA-GADMT-2018, de fecha mayo 18 de julio 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, solicita la institucionalización del EVENTO DE PESCA DEPORTIVA EN EL CANTON TIWINTZA, mediante acuerdo ministerial.

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-17632-M de fecha 23 de agosto de 2018, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero indica que: Una vez analizado el requerimiento realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tiwintza GADMT se detecta lo siguiente; El REGLAMENTO PARA EL II CONCURSO DE PESCA EXTREMA-TIWINTZA 2018 adjunto en la solicitud y que regula y abaliza el evento deportivo de pesca extrema, expone que el concurso va a realizarse en la ciudad de Santiago los días, 06, 07 y 08 de Julio de 2018.

Que, mediante memorando Nro. MAP-CGAJ-2018-3060-M, de fecha 24 de agosto de 2018, la Coordinación de Asesoría Jurídica del MAP se pronuncia, manifestando lo siguiente: Siendo la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la entidad del estado a cuyo cargo está la dirección y ejecución de la Política Pesquera del Ecuador, conforme

a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y como tal su gestión está enmarcada, además de la consecución de otros objetivos institucionales, a procurar mejorar las capacidades de ejecución en pro de las actividades de la pesca artesanal mediante el cumplimiento de los programas y procesos correspondientes; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente lo solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza y recomienda que se inicie el proceso correspondiente. Además, es necesario contar con el criterio de pertinencia técnica correspondiente.

Que, mediante oficio Nro. 333-ALCALDIA-GADMT-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, ingresado en el Ministerio de Acuicultura y Pesca en la misma fecha, el Sr. Oswaldo Mankash, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, señala que el evento a desarrollarse es la pesca deportiva, la misma que se desarrollará en el mes de junio de cada año.

Que, Mediante Oficio Nro. INP-2018-0493-0F de fecha 28 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional de Pesca se pronuncia indicando lo siguiente: La pesca con dinamita y con barbasco es una actividad que causa mucho daño a la vida acuática, no es selectiva y mata todos los organismos en su radio de acción. La pesca con caña, como se trata de una actividad deportiva y en base al artículo 1.7 de la ley de pesca vigente que dice: “*Pesca deportiva es aquella que se realiza sin fines comerciales y puede ser recreativa, de competencia y de ocio*”, por lo que se recomienda que se utilice la técnica o modalidad de pesca con devolución, la cual consiste en devolver los peces capturados, con el mínimo daño y posible muerte posterior de los ejemplares capturados; para esto, se debe tomar en cuenta los siguientes factores: 1. Mojarse las manos antes de tomar al pez (para mantener el mucus que poseen en su piel) y evitar las laceraciones o heridas provocadas en el manipuleo. 2. Evitar tocar ojos, opérculo, branquias (agallas), bigotes en caso de los bagres 3. No tenerlo más de 20 a 30 segundos fuera del agua 4. Evitar el manipuleo brusco: golpes o apretarlo muy fuerte. En caso de que se quiera retener la captura de las especies *Pseudoplatystorna tigrinum* y *P. punctifer* se recomienda no capturar entre diciembre a febrero de cada año, ya que, según varios estudios consultados, esta es su época reproductiva; además, se recomienda no capturar ejemplares de menos de 60 cm de longitud total, como medida precautoria para la preservación de estas especies que no han sido evaluadas en el país.

Que, mediante memorando Nro. MAP-SRP-2018-19750-M de fecha 5 de octubre de 2018, la Dirección de Pesca Artesanal comunica a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “*Como es de su conocimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, solicitó al Ministerio de Acuicultura y Pesca, se eleve a Acuerdo Ministerial el evento pesca deportiva Tiwintza 2018. Consecuentemente con lo antes mencionado y toda vez que se han realizado los respectivos análisis técnico a lo requerido por el Gobierno Autónomo de Tiwintza, esta Dirección de Pesca Artesanal remite a*

su despacho el informe de pertinencia, a efecto de que se continúe con el proceso respectivo, previo a la emisión del Acuerdo Ministerial solicitado”.

Que, la Dirección de Pesca Artesanal presenta el Informe de Pertinencia previo a la emisión del Acuerdo Ministerial para la Pesca Deportiva del Bagre en el Cantón Tiwintza DPA-octubre 04 -2018, la autoridad pesquera promulgue un Acuerdo Ministerial en el que se establezca la institucionalidad del evento “*Pesca Deportiva del bagre en el Cantón Tiwintza*”, considerando que el desarrollo del evento no se contrapone a otras festividades de la misma naturaleza dentro del país. El evento denominado “*Pesca Deportiva del bagre en el Cantón Tiwintza*” deberá ser realizado el mes de julio de cada año.

Que, mediante Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017 se aprobó el Código Orgánico Administrativo, el cual entró en vigencia a partir del 7 de julio de 2018. En su Artículo 98 establece “*Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 99 establece “*Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia 2.-Objeto 3.-Voluntad 4.-Procedimiento 5.-Motivación*”.

Que, mediante Acción de Personal No. 436 de fecha 12 de junio del 2017, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento Ibidem.

Acuerda:

Artículo 1.- Institucionalizar la celebración del evento “*Pesca Deportiva del bagre en el Cantón Tiwintza*”.

Artículo 2.- El evento se realizará en el mes de junio de cada año y será desarrollado por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Dado en Manta , a los 19 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 25 de octubre de 2018.- Responsable: f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 046

Marco Antonio Cazco Cazco
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*”. *Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador, establece el principio: “*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*”

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – religión económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala : “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)*”;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...)”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige sobre principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar la actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia (...)”*;

Que, el inciso final del artículo 426 de la Constitución de la República, determina que: *“(...) No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, relativo a los Principios Rectores y de Aplicación, señala que: *“1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad (...). 2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más*

favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad. (...) 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer los actos de discriminación o violación de derechos de las personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala respecto a la Inclusión Laboral que: *“La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco(25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales (...)”*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, define a los sustitutos como: *“Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado aun persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona con discapacidad.*

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento (...)”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: *“Seguimiento y control de la inclusión laboral.- La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales realizará seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan.*

En el caso de los sustitutos del porcentaje de inclusión laboral, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social verificará periódicamente el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo.

Las autoridades nacionales encargadas de las relaciones laborales y de la inclusión económica y social remitirán periódicamente el resultado del seguimiento y control de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, al

Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, a fin de que el mismo evalúe el cumplimiento de las políticas públicas en materia laboral”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Discapacidades, respecto del Impuesto a la Renta establece que: *“Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio solo se podrá extender, en este último caso, a una persona”;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Discapacidades, en referencia al Impuesto al valor agregado señala: *“Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud, a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.*

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

Se establece un monto máximo anual a devolver de impuesto al valor agregado pagado de hasta el doce por ciento (12%) del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta; sin embargo, el valor a devolver por cada periodo mensual no podrá exceder a la doceava parte del monto máximo anual, anteriormente señalado.

Lo indicado en el inciso anterior no será aplicable en el caso de que la persona con discapacidad solicite la devolución del IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los números del 1 al 8 del Artículo 74 de esta Ley.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en consideración de la definición de niño, niña y adolescente, manifiesta: *“Art.4.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de la patria potestad de niños, niñas y adolescentes, señala: *“Art.105.- Concepto y contenidos. La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no*

emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la constitución y la Ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, respecto a los principios de la Administración Pública, establece: *“Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;* en concordancia, *“Art. 20.- Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de Juridicidad (...)”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en relación a la protección de las personas con discapacidad establece: *“Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. Son circunstancias agravantes de la infracción penal: (...) 10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción; 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en relación a la protección de las personas con discapacidad determina: *“Art. 153.- Abandono de persona.- La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)”;*

Que, el Código Civil Ecuatoriano, referente a las tutelas y curadurías en general, dispone: *“Art. 367.- Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores”;* concerniente, *“Art. 369.- La tutela y las curadurías generales se extienden, no solo a los bienes, sino a las personas sometidas a ellas”;* pertinente; *“Art. 370.- Están sujetos a tutela los menores”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, expedido mediante Decreto Ejecutivo 194, de 23 de octubre de 2017, manifiesta: *“... se entenderá por persona con discapacidad aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, expedido mediante Decreto Ejecutivo 194, de 23 de octubre de 2017, establece respecto a la Inclusión Laboral, que: *“La autoridad nacional encargada de trabajo es competente para vigilar, controlar, dar seguimiento al cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidad y aplicar las sanciones conforme a lo establecido en la legislación correspondiente. Pasarán a formar parte del porcentaje de inclusión laboral, quienes tengan una discapacidad igual o superior al treinta por ciento (...)”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, respecto a los sustitutos, establece que: *“La calidad de sustituto será acreditada por la autoridad competente mediante el correspondiente certificado. La calificación se hará previo requerimiento de parte interesada y conforme al instructivo que se expida para el efecto.*

Se suspenderá la entrega del Bono Joaquín Gallegos Lara para los sustitutos que, debido a su situación laboral, dejen de cumplir con su obligación de cuidado a la persona con discapacidad. (...)”;

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades expedido mediante Decreto Ejecutivo 194, señala respecto de los Beneficios Tributarios: *“El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.*

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad a la siguiente tabla:”

➤ Grado de Discapacidad	➤ Porcentaje para la aplicación del beneficio
• Del 30% al 49%	• 60%
• Del 50% al 74%	• 70%
• Del 75% al 84%	• 80%
• Del 85% al 100%	• 100%”

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12

de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 del 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242 de 13 de diciembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, la Norma para la Calificación y Certificación de Sustitutos Directos de Personas con Discapacidad, emitida por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0180, de fecha 21 de agosto de 2018; tiene como objeto: *“Normar el procedimiento que el Ministerio del Trabajo deberá aplicar respecto de la emisión de la calificación y certificación de sustitutos directos, para el posterior registro por parte de los empleadores en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo - SAITE y Sistema Informático Integrado de Talento Humano - SIITH del Ministerio de Trabajo”*;

Que, el artículo 3 de la Norma para la Calificación y Certificación de Sustitutos Directos de Personas con Discapacidad, emitida por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0180, de fecha 21 de agosto de 2018, señala en el literal b): *“Sustitutos directos.- Se considera como sustitutos directos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales, los mismos que podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral y para efecto de beneficios tributarios, siempre y cuando el niño niña o adolescente tenga discapacidad igual o mayor al 30%; de igual manera se considerarán como sustitutos directos a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa igual o mayor al 75% conforme Resolución Nro. 2013-0052 emitida por el CONADIS”*.

Que, la Disposición General Quinta, de la Norma para la Calificación y Certificación de Sustitutos Directos de Personas con Discapacidad, emitida por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0180, de fecha 21 de agosto de 2018, determina: *“Para el caso de sustitutos directos, el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, será quien emita y revoque la certificación correspondiente (...)”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 09 de abril de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que en su artículo 5 manifiesta que la misión de la Institución es: *“ Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios*

de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala en los numerales: “2.1.1.3 *Gestión de Discapacidades. Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios para la inclusión social de las personas con discapacidad a través de la prestación de servicios, seguimiento de la corresponsabilidad del Bono Joaquín Gallegos Lara, y la promoción de relaciones positivas del entorno familiar de las personas con discapacidad, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria. 2.1.1.3.1 Gestión de Protección al Cuidado de las Personas con Discapacidad. Atribuciones y Responsabilidades. Literal H. Emitir las directrices para la calificación y certificación de sustitutos de personas con discapacidad”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000043 de 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el “*Instructivo para la Calificación y Certificación de Sustituto de Persona con Discapacidad*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000131 de 30 de diciembre de 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expide el “*Instructivo para la Calificación y Certificación de Sustituto de Persona con Discapacidad y Sustituto por Solidaridad Humana*”, el mismo que tiene por objeto, definir el proceso y mecanismos a través de los cuales se certificará a un sustituto de persona con discapacidad y sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad; cuyo alcance refiere la renovación de la certificación otorgada, la ejecución de visitas domiciliarias para la certificación de sustitutos por solidaridad humana, el seguimiento a denuncias, hasta la notificación de suspensión del certificado de sustituto;

Que, el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidad, emitió dos Resoluciones signadas con Nro. 2013-0026 y 2013-0052 de 21 de marzo y 8 de mayo de 2013 respectivamente, con el fin de otorgar mayor viabilidad a la aplicación del Acuerdo Ministerial MRL 2013-0041 de 4 de marzo de 2013, que establece el Reglamento para el Registro de Trabajadores Sustitutos de Personas con Discapacidad;

Que, en la Resolución NAC-DGERCGC15-00000468 emitida por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, el 2 de junio de 2015 se resuelve: “*Establecer las normas para la aplicación de los beneficios tributarios de Impuesto a la Renta a los que se tenga derecho en calidad de padres o madres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad*”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2018-0582-M de 22 de octubre de 2018, la señora María Soledad Vela

Yépez, Viceministra de Inclusión Social, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la “Propuesta de Acuerdo Ministerial”; así como el informe técnico que sustenta el Acuerdo y ficha técnica resumen;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 25 de octubre de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social, dispuso la Subrogación de funciones como Ministro de Inclusión Económica y Social, al ingeniero Marco Antonio Cazeo Cazo, Viceministro de Inclusión Económica;

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Expedir la “*Norma Técnica para la Acreditación y Certificación de Sustituto por Solidaridad Humana de Persona con Discapacidad y la Verificación Periódica respecto al Correcto Cuidado y Manutención Económica de las Personas con Discapacidad a cargo de Sustitutos del Porcentaje de Inclusión Laboral*”.

Capítulo I ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, siendo los responsables del proceso las Direcciones Distritales MIES, a través del Director(a) Distrital, el Coordinador(a) de la Unidad de Servicios Sociales, el Técnico(a) de la Unidad de Servicios Sociales y el personal de Balcón de Servicios de cada Dirección Distrital del MIES.

Art. 2.- Objeto.- Definir el marco normativo a través del cual se acreditará y certificará a un sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad, y se verificará periódicamente el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a cargo de sustitutos del porcentaje de inclusión laboral.

Capítulo II DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de aplicación de la presente norma, se deberán considerar dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

a) **Persona con discapacidad:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, la persona con discapacidad es:

“(…) *aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida*

diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.”

- b) **Sustitutos:** De conformidad con la disposición legal contenida en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se consideran como sustitutos a:

“Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.”

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales.”

- c) **Sustituto por solidaridad humana:** El artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que:

“De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento”.

El término de sustituto por solidaridad humana, corresponde a aquellas personas que no tienen parentesco alguno con la persona con discapacidad muy grave (severa) mayor de edad; y podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades. Este beneficio, no podrá trasladarse a más una (1) persona por persona con discapacidad.

La persona a la cual se valida y acredita como sustituto por solidaridad humana, asegurará el cuidado de una persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de edad; por sí misma, por intermedio de un familiar del sustituto por solidaridad humana o a través de la contratación de terceras personas que cumplan con el efectivo cuidado de ésta. El sustituto por solidaridad humana será responsable de garantizar un correcto cuidado y manutención económica, para cubrir los gastos relacionados a la persona con discapacidad muy grave (severa) mayor de edad.

El término de sustituto por solidaridad humana, no será aplicable en los siguientes casos:

- i. Cuando los menores de 18 años, en situación de discapacidad muy grave (severa), sin referente familiar y que se encuentren bajo medidas de protección, emitidas por autoridad competente, en centros o instituciones de referencia y/o Acogimiento; a razón de que, el cuidado y protección de los mismos se encuentra a cargo de

la institución o servicio, más no de una persona natural a la que pueda emitirse la correspondiente certificación.

- ii. Cuando los menores de 18 años, en situación de discapacidad muy grave (severa), sin referente familiar, que estén bajo el cuidado y protección de una persona natural, y la persona natural ejerza, bajo disposición de autoridad judicial competente, la patria potestad, la tutela, la curaduría u otra figura legal establecida por el Marco Jurídico Ecuatoriano.
- iii. Cuando los menores de 18 años, en situación de discapacidad muy grave (severa), que se encuentren bajo el cuidado y protección de sus padres o madres, y estos tengan y ejerzan la patria potestad.
- iv. Cuando los menores de 18 años, en situación de discapacidad muy grave (severa), que se encuentren bajo el cuidado y protección de otro familiar, y este otro familiar ejerza, bajo disposición de autoridad judicial competente, la patria potestad, la tutela, la curaduría u otra figura legal establecida por el Marco Jurídico Ecuatoriano.
- v. Cuando la persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de 18 años de edad, cuente con referente familiar.

- d) **Discapacidad muy grave (severa):** La Resolución No. 2013-026 CONADIS, en su artículo 2 define que él: “(...) Grado cinco (5), que corresponde a una condición de discapacidad MUY GRAVE o SEVERA, a la cual se le asigna un porcentaje de 75% o más, se aplica a las personas calificadas como trabajadores (as) sustitutos (as), conforme el literal a) del artículo anterior y, significa que los síntomas, signos o secuelas imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria; esto es la imposibilidad para la realización de actividades de auto cuidado, es decir para vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal, etc. Este Grado cinco incluye las deficiencias permanentes severas que originan una discapacidad muy grave y supone la dependencia de otras personas para la realización de las actividades más esenciales de la vida diaria.”

La Resolución N°. 2013 – 0052 del CONADIS señala en su artículo 1 que al final de la Resolución Nro. 2013 - 026, de 21 de marzo de 2013, se inserta lo siguiente: *“en las que se incluirán personas con: retraso mental grave y profundo; (...); discapacidad Psicológica Grave y muy grave y tetraplejia con afectación total de miembros superiores e inferiores”;* en todo caso, esta condición será determinada de manera expresa, por los equipos de calificación de discapacidad, de la Autoridad sanitaria nacional”.

- e) **Sustituto Directo:** La Norma para la Calificación y Certificación de Sustitutos Directos de Personas con Discapacidad, emitida por el Ministerio de Trabajo

mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0180, de fecha 21 de agosto de 2018; en el artículo 3, literal b), define como sustitutos directos a: “(...) *los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales, los mismos que podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral y para efecto de beneficios tributarios, siempre y cuando el niño niña o adolescente tenga discapacidad igual o mayor al 30%; de igual manera se considerarán como sustitutos directos a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa igual o mayor al 75% conforme Resolución Nro. 2013-0052 emitida por el CONADIS*”.

f) **Certificado de sustituto:** Es el documento oficial emitido por el Ministerio del Trabajo que certifica a la persona natural la calidad de sustituto directo.

g) **Acreditación y certificación de sustituto por solidaridad humana:** Es el procedimiento oficial realizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que valida y acredita mediante el correspondiente certificado la calidad de sustituto por solidaridad humana de una persona con discapacidad MUY GRAVE (SEVERA), mayor de edad, conforme lo referido en los literales c) y d), del artículo 3 del presente instrumento.

h) **Renovación del certificado de sustituto por solidaridad humana:** Es el procedimiento mediante el cual el certificado de sustituto por solidaridad humana, se renueva una vez que haya transcurrido el tiempo de vigencia, establecido en el presente instrumento; siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades y los requisitos señalados en la presente normativa.

i) **Notificación de cancelación del certificado de sustituto por solidaridad humana:** Las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, notificarán a la persona sustituta por solidaridad humana y/o persona con discapacidad que tiene un sustituto por solidaridad humana, que el certificado otorgado ha sido cancelado, por cualquiera de las siguientes razones:

- i. Cuando el certificado cumpla con el tiempo de vigencia.
- ii. Cuando la persona con discapacidad que tiene un sustituto por solidaridad humana, ya no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente normativa.
- iii. Cuando la persona con discapacidad que tiene un sustituto por solidaridad humana y/o persona sustituta por solidaridad humana fallezca.

iv. Cuando la persona con discapacidad que tiene un sustituto por solidaridad humana o la persona sustituta por solidaridad humana solicite voluntariamente la cancelación del certificado de sustituto por solidaridad humana.

v. Cuando la persona con discapacidad que tiene un sustituto por solidaridad humana, se incorpore a la Seguridad Social en relación de dependencia laboral.

vi. Cuando la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, determine que existe un incumplimiento en las obligaciones del sustituto por solidaridad humana, hacia la persona con discapacidad con respecto al correcto cuidado y manutención económica.

j) **Visita domiciliaria:**

Procedimiento mediante el cual, el personal técnico distrital de discapacidades de la Unidad de Servicios Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, acude al domicilio de la persona con discapacidad en los siguientes casos:

i. Acreditación y certificación de sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de edad. Una vez verificado el cumplimiento de los criterios de elegibilidad.

ii. Verificación periódica del correcto cuidado y manutención económica de la persona sustituida cuyo sustituto esté registrado como trabajador sustituto, en la base de datos de la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales.

iii. Seguimiento a una queja ciudadana receptada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de un sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad o un sustituto directo, registrado como trabajador sustituto, en la base de datos de la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales.

k) **Informe técnico social:** Es el documento elaborado en formato oficial por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual tendrá la finalidad de:

i. Acreditar y certificar la calidad de sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de edad.

ii. Describir las condiciones de verificación al correcto cuidado y manutención de persona con discapacidad con sustituto directo y por solidaridad humana, registrado como trabajador sustituto por la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales, posterior a una visita domiciliaria de verificación del correcto cuidado y manutención económica, o de queja presentada por persona natural o jurídica y receptada por el Ministerio

de Inclusión Económica y Social. El mismo que será revisado, por el coordinador(a) de la Unidad de Servicios Sociales y aprobado por la autoridad distrital.

- 1) **Queja:** Es la declaración que realiza una persona natural o jurídica ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en contra de una persona sustituta por solidaridad humana o sustituto directo registrado como trabajador sustituto por la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales, por el presunto incumplimiento de las responsabilidades adquiridas o vulneración de derechos de la persona con discapacidad. La queja debe ser ingresada en el instrumento de registro correspondiente con la respectiva firma de responsabilidad de quien la presenta.

Capítulo III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 4.- Criterios de validación y requisitos para la acreditación y calificación de sustituto por solidaridad humana.- La persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana y persona con discapacidad, deberán cumplir con lo señalado en el presente artículo.

Criterios de validación:

- La persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana debe ser mayor de 18 años de edad.
- La persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana y la persona con discapacidad muy grave (severa), no deben tener parentesco alguno.
- La persona con discapacidad, deberá presentar una discapacidad muy grave (severa), con un porcentaje igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de discapacidad física, intelectual, psicológica o psicosocial.
- La persona con discapacidad muy grave (severa), debe ser mayor de 18 años de edad.
- La persona con discapacidad muy grave (severa), no debe tener referente familiar.
- Presentar una condición dependiente del cuidado de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria y de auto cuidado. Esta condición, será valorada a través de escalas de dependencia y estados funcionales, conforme definiciones dadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Una vez se conozcan los puntajes obtenidos por condición de dependencia, éstos serán descritos en el informe técnico social para acreditación y certificación de sustituto por solidaridad humana de persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de edad.

- La persona con discapacidad, no debe estar afiliada a la seguridad social en relación de dependencia laboral.

Requisitos:

La persona interesada en obtener un certificado de sustituto por solidaridad humana, deberá presentar en el balcón de servicios de la Dirección Distrital MIES más cercana a su domicilio los siguientes documentos e información:

- Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad de la persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana.
- Original de la cédula de ciudadanía y/o identidad de la persona con discapacidad muy grave (severa).
- Original del carné de discapacidad emitido por la autoridad competente.
- La persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana, deberá presentar una declaración juramentada celebrada ante un notario público en la cual declare, no tener ningún parentesco con la persona con discapacidad muy grave (severa), mayor de edad. Adicionalmente declarar que será responsable de garantizar un correcto cuidado y manutención económica, para cubrir gastos relacionados a la persona con discapacidad muy grave (severa) mayor de 18 años.

Este documento deberá ser presentado posterior a la visita domiciliaria e informe técnico social favorable.

- Correo electrónico de la persona interesada en ser sustituto por solidaridad humana.

Art. 5.- Vigencia del certificado de sustituto por solidaridad humana.- El certificado tendrá una vigencia de dos años calendario a partir de su fecha de emisión; posterior a esta fecha, el usuario tendrá que acercarse a la Dirección Distrital MIES más cercana a su domicilio y solicitar un nuevo certificado.

La obtención de un nuevo certificado es de trámite personal y requerirá que tanto la persona sustituta, como la persona con discapacidad cumplan con los criterios de validación y entrega de requisitos señalados en el presente instrumento.

Capítulo IV DE LA EMISIÓN Y REGISTRO DE SUSTITUTOS POR SOLIDARIDAD HUMANA

Art. 6.- De la emisión del certificado de sustituto por solidaridad humana.- La emisión del certificado de sustituto por solidaridad humana, se genera posterior al procedimiento de visita domiciliaria y elaboración de informe técnico - social favorable, realizado por el técnico(a) distrital de discapacidades de la unidad de servicios Sociales MIES.

Si el informe de visita domiciliaria no fuere favorable, la persona interesada en certificarse como sustituto por solidaridad humana, podrá solicitar la habilitación de un certificado de sustituto por solidaridad humana de persona

con discapacidad, máximo por dos ocasiones en un año calendario, a partir de la fecha de la primera solicitud presentada.

La emisión del certificado de sustituto por solidaridad humana, deberá considerar lo señalado en la presente norma técnica.

Art. 7.- De la obligación de registro, actualización de datos y confiabilidad de la base de datos en el Sistema Informático.- Una vez que el ciudadano solicite un certificado de sustituto por solidaridad humana, dicha información deberá ser registrada en un Sistema Informático Institucional que se defina para el efecto.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en forma mensual y coordinada, actualizará la base de datos de sustituto por solidaridad humana con las bases de datos de la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales, de la autoridad sanitaria nacional, de las instancias responsables de la seguridad social y de organismo competente del Registro Civil, Identificación y Cedulación, para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el artículo 4 del presente documento.

La unidad administrativa del MIES, responsable de la administración del Sistema Informático Institucional, que contenga la información de las Bases de Datos sobre la Acreditación y Certificación de Sustitutos por Solidaridad Humana, y del resultado de la verificación periódica del correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad que cuenten con un sustituto registrado como Trabajador Sustituto; deberá garantizar mensualmente la integridad de la Base de Datos, a través de comunicación oficial dirigida a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Discapacidades.

Art. 8.- De la obligación de remitir información.

- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la unidad administrativa pertinente, remitirá mensualmente al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, Ministerio del Trabajo y al Servicio de Rentas Internas, un listado de personas certificadas como sustitutos por solidaridad humana de persona con discapacidad, especificando la condición actual del estado del certificado, de conformidad a la normativa legal aplicable.
- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la unidad administrativa, responsable de la administración del Sistema Informático Institucional, recibirá mensualmente del Ministerio de Trabajo, la información de los sustitutos directos y sustitutos por solidaridad humana que están registrados como Trabajadores Sustitutos, a través de los mecanismos tecnológicos que definan el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la autoridad nacional encargada de la inclusión laboral; estos datos serán considerados para el seguimiento periódico a la verificación del correcto cuidado y manutención económica de persona con discapacidad que tenga una persona sustituta directa o por solidaridad humana registrada

como trabajador sustituto por la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales, según lo señalado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Discapacidades, y de conformidad a la normativa legal aplicable.

- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la unidad administrativa pertinente, remitirá semestralmente al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y Ministerio del Trabajo, un reporte del resultado del seguimiento y verificación del correcto cuidado y manutención económica de persona con discapacidad que tenga una persona sustituta directa o por solidaridad humana registrada como trabajador sustituto por la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales, según lo señalado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de las Direcciones Distritales, remitirá al Ministerio de Trabajo informes técnicos- sociales que describen el incumplimiento al correcto cuidado y manutención económica, de sustitutos directos y sustitutos por solidaridad humana, registrados como trabajadores sustitutos por la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales, para que sea el Ministerio de Trabajo como autoridad competente, quien determine las sanciones a que hubiere lugar conforme a la ley.

Capítulo V GENERALIDADES

Art. 9.- Pérdida de la especie y/o documento de certificado de sustituto por solidaridad humana.- Ante la pérdida de la especie y/o documento de certificado de sustituto por solidaridad humana, la persona sustituta, podrá solicitar una copia certificada de dicho documento en la Dirección Distrital que la emitió, siempre y cuando el documento esté vigente.

Art. 10.- Notificación de cancelación de certificado de sustituto por solidaridad humana.- Las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán obligatoriamente notificar a la persona sustituta por solidaridad humana, sobre la cancelación de su certificado por cualquiera de las razones descritas en el artículo 3 literal h) del presente documento, a través de correo electrónico registrado en la habilitación del certificado.

Art. 11.- De la renovación de certificado de sustituto por solidaridad humana.

Se procederá conforme define artículo 3 literal g) del presente documento.

Las personas que sean notificadas con cancelación de certificado de sustituto por solidaridad humana por motivos de incumplimiento con el correcto cuidado y manutención económica de persona con discapacidad muy grave (severa) mayor de edad, no podrán volver a solicitar un nuevo certificado para la misma persona con discapacidad o para otra persona con discapacidad.

Capítulo VI
DE LA VERIFICACIÓN DEL CUIDADO Y
MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD CON SUSTITUTOS
LABORALES Y QUEJAS

Art. 12.- Verificación del cuidado y manutención económica.- Para la verificación del correcto cuidado y manutención económica de la persona con discapacidad, así como para la verificación de quejas, se procederá a realizar visita domiciliaria. La información generada en la misma, será consignada en los instrumentos creados para el efecto.

Las visitas domiciliarias de verificación del correcto cuidado y manutención de la persona con discapacidad, se harán para las personas con discapacidad que tengan un sustituto directo o un sustituto por solidaridad humana, registrados como trabajadores sustitutos, por la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales.

Art. 13.- Cancelación del certificado de Sustituto por Solidaridad Humana.- Con base en lo dispuesto en el presente documento, el sustituto por solidaridad humana que incumpla con el correcto cuidado y manutención económica de persona con discapacidad muy grave (severa) mayor de edad, verificado a través de visita domiciliaria institucional y registrado en informe técnico social aprobado por la autoridad distrital, perderá inmediatamente la calidad de sustituto por solidaridad humana; de esta manera se garantiza el derecho de la persona con discapacidad.

En el caso de que el personal técnico del MIES evidencie el presunto cometimiento de una infracción penal, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias y a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0180, de fecha 21 de agosto de 2018, mediante el cual, expide “La Norma para la Calificación y Certificación de Sustitutos Directos de Personas con Discapacidad”, será quien emita la certificación de sustitutos directos: a) “(...) a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales, (...) siempre y cuando el niño niña o adolescente tenga discapacidad igual o mayor al 30%(...)” y b) “(...) a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa igual o mayor al 75% conforme Resolución Nro. 2013-0052 emitida por el CONADIS”.

SEGUNDA.- En los casos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentran incluidos en servicios de acogimiento institucional bajo medidas de protección emitidas por la autoridad competente (administrativa judicial), no será procedente la emisión de certificados de sustitutos por solidaridad humana, ya que el cuidado

y protección de los mismos se encuentra a cargo de la institución o servicio, más no de una persona natural a la que pueda emitirse la correspondiente certificación.

TERCERA.- Para los casos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que estén bajo el cuidado y protección de persona natural, y la persona natural acredite y ejerza la patria potestad, tutela, curaduría u otra figura legal, establecida por el Marco Jurídico Ecuatoriano; deberá solicitar al Ministerio de Trabajo la certificación de sustituto directo, a razón de encontrarse amparada en lo que señala el artículo 48 de la Ley orgánica de Discapacidades, que señala: “Se consideraran sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales” y en lo anunciado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0180, firmado por el Ministerio del Trabajo.

CUARTA.- La Subsecretaría de Discapacidades, en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, elaborarán el Manual de Procesos Institucional aprobado para su gestión, para la implementación de la presente normativa.

QUINTA.- La Subsecretaría de Discapacidades, suscribirá e implementará el Manual de Procesos Institucional, para el cumplimiento de esta normativa, el cual estará publicado en la Intranet institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, concluirá la transferencia del código fuente de los módulos SIIMIES de gestión de trámites de sustitutos y el de administración de usuarios del sistema SIIMIES, incluyendo la respectiva base de datos al Ministerio del Trabajo, una vez que el presente Acuerdo Ministerial este suscrito por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, de conformidad a la normativa legal aplicable.

SEGUNDA.- Las personas que hayan adquirido la certificación de sustituto con inclusión laboral y sin inclusión laboral emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán solicitar nuevamente la certificación al Ministerio del Trabajo, una vez concluido el tiempo de vigencia determinado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la certificación correspondiente.

TERCERA.- Las personas que hayan adquirido la certificación de sustituto por solidaridad humana, con inclusión laboral y sin inclusión laboral, emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán solicitar nuevamente la certificación al Ministerio de Inclusión Económica y Social, una vez concluido el tiempo de vigencia determinado por esta Cartera de Estado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades y en el artículo 4 del presente documento.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 000131 de 30 de diciembre de 2015, y de más normativa institucional que se contra ponga a la presente Norma Técnica.

DISPOSICION FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de octubre de 2018.

f.) Marco Antonio Cazco Cazco, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 05 de noviembre de 2018.

No. 18 175

Pablo Campana Sáenz
MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD, ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades*

señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”*;

Que, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, en su artículo 58, se creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, de conformidad con la Disposición Reformatoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 7, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, al mencionar la integración del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, CONAFIPS, dice: *“c) el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente”*; y

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018, el Presidente de la República designó al señor Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Industrias y Productividad encargado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 491,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Coordinador de Direccionamiento Empresarial, Encargado como delegado permanente del señor Ministro de Industrias y Productividad, Encargado, ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, CONAFIPS.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al Ministro de Industrias y Productividad, encargado, puesto que, el mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 25 de octubre de 2018.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Industrias y Productividad (E).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de noviembre de 2018.

No. 18 182

Mgs. Pablo Campana Sáenz
MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD, ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018, el Presidente de la República, designó al señor Pablo Campana Sáenz, como Ministro de Industrias y Productividad encargado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16165 de 18 de octubre del 2016, en el numeral 2.1.1.1 el Coordinador Zonal, en los literales b) y dd), respectivamente tiene como atribuciones y responsabilidades, entre otras: “*Representar al Ministerio ante las autoridades zonales de la respectiva jurisdicción*”; “*Las demás que le asigne el/la Ministro/a, en el ámbito de su competencia*”; y,

Que, de conformidad con la Escritura Pública de 10 de noviembre de 1981 en la ciudad de Guaranda se constituyó la compañía anónima “Parque Industrial de Guaranda”, siendo el Ministerio de Industrias y Productividad accionista de dicha compañía.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo No. 491,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Coordinador Zonal 5, como delegado del Ministro de Industrias y Productividad Encargado, ante la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Parque Industrial de Guaranda C.A.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al Ministro de Industrias y Productividad, encargado, puesto que, el mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 05 de noviembre de 2018.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Industrias y Productividad (E).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de noviembre de 2018.

No. MDT-2018-0219

Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un lugar de trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) el Estado garantizará el derecho al trabajo”*;

Que, el numeral 1 del artículo 326 de la Constitución de la República, establece que el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.

Que, en los artículos 47, 47.1, 47.2, 49, 50, 51 y 57 del Código del Trabajo se establecen los parámetros básicos sobre los cuales se debe ejecutar los horarios regulares u ordinarios en los centros de trabajo.

Que, el artículo 55 del Código del Trabajo establece la posibilidad de que existan horarios especiales y que estos requieren de autorización del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169-2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 844 de 04 de diciembre de 2012, se emitió las Normas que Regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales;

Que, en aplicación del numeral 4 de la Disposición Reformativa Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que agregó al Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorgó al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 73, 74, 75, 96 y 97 del

2018, expidió las normas que regulan las modalidades contractuales para los sectores: turístico, bananero, florícola, agrícola y ganadero respectivamente;

Que, el artículo 7 de la Ley de Ejercicio Profesional de Tecnólogos Médicos, publicada en Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de Febrero de 1995 determina que *“Las comisiones sectoriales y las comisiones de trabajo establecidas en el Código del Trabajo, analizarán los riesgos provenientes de las actividades en las diferentes especializaciones de la tecnología médica, con el fin de establecer jornadas especiales de trabajo en las especialidades que corresponda”*;

Que, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 1658 publicado en el Registro Oficial Nro. 374 de 03 de agosto de 1998 determina que: *“Los Tecnólogos Médicos que laboren en Instituciones Públicas, Semipúblicas, Privadas y de Beneficencia que se encuentran expuestos a riesgos de contaminación y radiaciones, que puedan provocar incapacidades temporales o permanentes y otras enfermedades profesionales que afecten física o emocionalmente al profesional, laborarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley del Ejercicio Profesional de Tecnólogos Médicos.*

Para el caso de los Profesionales que por la naturaleza de sus funciones y complejidad de la Casa de Salud respectiva, y que realizan turnos: matutinos, vespertinos y nocturnos en horarios rotativos, su jornada será de seis horas de trabajo diurno, doce horas de trabajo nocturno, cada dos noches y dos días de descanso obligatorio semanales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

EMITIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE HORARIOS ESPECIALES

Artículo 1.- Horarios ordinarios o regulares.- Se consideran horarios ordinarios o regulares, y por tanto no sujetos a autorización por parte del Ministerio del Trabajo, aquellos que se encuentren enmarcados en las siguientes circunstancias:

1. Jornada ordinaria diurna de 8 horas diarias.
2. Jornada ordinaria nocturna de 8 horas diarias.
3. Jornada ordinaria mixta de 8 horas diarias, entendiéndose a esta como aquella que inicia en una

jornada ordinaria diurna y termina en una jornada ordinaria nocturna o viceversa.

4. Jornada de 40 horas semanales ocurridas en cinco días seguidos.
5. Jornada que se ejecuta de lunes a viernes, con descanso los días sábado y domingo, o que por acuerdo de las partes se reemplaza los días de descanso (sábado y domingo) por otros días de la semana, siempre que se trate de días seguidos (48 horas consecutivas).
6. Descanso de hasta dos horas a la mitad de una jornada ordinaria diaria.

Los contratos de trabajo deberán contener detallados específicamente el horario ordinario o regular que aplique al trabajador, con lo cual no requerirá ninguna otra formalidad sobre este tema para su registro.

Artículo 2.- Horarios especiales.- Se consideran horarios especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo, todos aquellos horarios que por necesidades específicas (internas o externas) de la industria o negocio no cumplan con alguna o algunas de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, es decir:

1. Que impliquen trabajo más de cinco días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria.
2. Que impliquen trabajo por menos de cinco días consecutivos con intervalos de descanso menores a los dos días consecutivos.
3. Que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos.
4. Que implique una jornada parcial de treinta y seis (36) horas semanales, que podrán ser distribuida en hasta seis (6) días a la semana.
5. Que impliquen una jornada especial de cuarenta (40) horas semanales, que podrán ser distribuida en hasta seis (6) días a la semana.

De acuerdo a las necesidades del empleador, podrá existir más de un horario especial sometido a autorización del Ministerio del Trabajo.

En caso de empresas o empleadores que no cuenten con trabajadores al momento de la solicitud de aprobación de horarios especiales, deberán adjuntar una certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de no contar con trabajadores.

Entiéndase como jornada parcial, a aquella que se celebra para prestar servicios durante un tiempo inferior a las ocho (8)

Artículo 3.- Horarios especiales para radiólogos.- Los tecnólogos médicos (radiólogos) podrán trabajar seis

horas diarias expuestos a radiaciones, un máximo de treinta (30) horas semanales; y, dos (2) horas diarias en asuntos administrativos inherentes a sus funciones para completar su jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas semanales, sumadas entre estas dos.

Artículo 4.- Procedimiento.- Para someter a autorización del Ministerio del Trabajo un Horario Especial, el empleador deberá presentar los siguientes documentos:

- 4.1. Solicitud de autorización de horario especial que deberá contener la exposición de motivos que generan la necesidad de implementar el horario especial, así como la especificación exacta de cómo operaría el o los horarios especiales sometidos a autorización.
- 4.2. Consentimiento expreso y por escrito de cada trabajador que se vería obligado a ejecutar el horario especial sometido a autorización. Esta autorización se entenderá incorporada si es que consta en: contrato individual de trabajo, contrato colectivo, acta transaccional o reglamento interno de trabajo.
- 4.3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 4.4. Copia del documento que acredite la representación de la persona que suscriba la solicitud a nombre del empleador.
- 4.5. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la persona que suscriba la solicitud en representación del empleador o del empleador directo, cuando se trate de una persona natural. En caso de extranjeros, se presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte.
- 4.6. Certificado actualizado de Cumplimiento de Obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Ministerio del Trabajo analizará la documentación presentada por el empleador y el Director Regional del Trabajo mediante resolución autorizará el horario especial sometido a su estudio, en los casos en que corresponda.

Artículo 5.- Horas suplementarias y/o Extraordinarias.- Al igual que en los Horarios Regulares, en los Horarios especiales también podrán los empleadores aplicar de manera extraordinaria y con acuerdo de los trabajadores la ejecución de horas suplementarias o extraordinarias, en cuyo caso éstas deberán realizarse dentro de los límites establecidos en el artículo 55 del código del Código del Trabajo y con los recargos establecidos en el mismo artículo.

Artículo 6.- Nuevas contrataciones.- En los contratos de trabajo que el empleador realice con trabajadores contratados para ejecutar su labor en un Horario Especial se deberá especificar claramente el horario que le aplicará, así como el número de Resolución que respalda ese Horario Especial.

Disposiciones Transitorias:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Horarios Especiales que a la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo se encuentren en trámite de autorización deberán ajustarse a la nueva normativa.

SEGUNDA.- Los Horarios Especiales que se encuentren ya autorizados por el Ministerio del Trabajo, mantendrán su vigencia sin ninguna alteración.

TERCERO.- Las multas que el Ministerio del Trabajo haya impuesto, por aplicación de un horario especial sin autorización, en las inspecciones integrales realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se mantendrán firmes e inalterables.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0169 de 24 de septiembre de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 844 de 04 de diciembre de 2012 y sus posteriores reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 31 de octubre de 2018.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

Nro. 024-2018

Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 ibidem señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 *ibidem*, establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”*;

Que, el segundo inciso del artículo 316 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”*;

Que, sobre el rol del Estado en el desarrollo Productivo el artículo 5 literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Un desarrollo logístico y de infraestructura que potencie la transformación productiva, para lo que el Estado generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal”*;

Que, el tercer inciso del artículo 100 *ibidem*, establece: *“La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, en el cual se prevé la posibilidad de delegar a la iniciativa privada el desarrollo de proyectos de infraestructura, en todos los ámbitos del transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582, publicado en el Registro Oficial Nro. 453, de 06 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada y en su artículo 1 se establece que la iniciativa de un proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de

la competencia a ser delegada, así como de la iniciativa privada;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, entró en vigencia el 18 de diciembre del 2015, teniendo como objetivo primordial, el establecimiento de los incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privadas que lleven a cabo el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la ley *ibidem* establece para la aprobación de los proyectos públicos y la aplicación del régimen de incentivos, la creación del Comité Interinstitucional de Alianzas Público Privadas, como órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de las políticas públicas;

Que, conforme el artículo 4 de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, el Comité Interinstitucional de Alianzas Público Privadas se encuentra conformado por los siguientes miembros: **a)** la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la Producción, empleo y competitividad o su delegado permanente; **b)** la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la Política Económica o su delegado permanente; y, **c)** la máxima autoridad de la Planificación Nacional o su delegado permanente;

Que, el artículo 7 de dicho cuerpo normativo, dispone que el Comité contará con una Secretaría Técnica, la misma que la dirigirá un Secretario designado por la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18, de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 835 Primer Suplemento, de 07 de septiembre de 2016, se suprimió dicha Secretaría Técnica junto con otros organismos en aplicación de la política de austeridad y de reducción de tamaño del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 16 Segundo Suplemento, de 16 de junio de 2017, se suprimen todos los Ministerios Coordinadores, señalando que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondía a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 14 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 36 Segundo Suplemento, de 14 de julio de 2017, se dispone que la representación y funciones atribuidas a la máxima autoridad de la entidad Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, conforme el numeral 5.1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, serán asumidas por parte del Presidente de la República o su delegado que para cada caso designe;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 186 de 31 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional

de la República, en su artículo 1 dispone: “*Desígnese como delegado del Presidente de la República al titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas relacionadas con todos los procesos de infraestructura y gestión de transporte, incluyendo transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; transporte ferroviario; transporte alternativo; transporte aéreo; puertos; transporte marítimo y fluvial; y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de las competencias asignadas a dicha Cartera de Estado*”.

Que, a través del Decreto Ejecutivo ibidem, se crearon las siguientes obligaciones a ser asumidas por el titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tales como: a) Llevar un registro de las Asociaciones Público-Privadas desarrolladas por el Comité a su cargo; b) Organizar los expedientes y demás documentación a su cargo; c) Realizar un seguimiento permanente de los proyectos ejecutados por dichas Asociaciones; y, d) Informar trimestralmente a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “*los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 052-2017 de 17 de noviembre de 2017, el Dr. Paúl Granda López, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó a la Ing. Irma Yolanda Gaete Zambrano, entonces Subsecretaria de Delegaciones y Concesiones, como Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de Alianzas Público-privada.

Que, los artículos 47, 69 y siguientes del CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, los cuales disponen para la representación legal de las administraciones públicas, lo siguiente: “*Art 47: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley; Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de*

derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

Que, el artículo 99 del Estatuto ibidem, establece que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 514 de 20 de septiembre del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al suscrito como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo único.- REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 052-2017 de 17 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:

“Artículo 1.- *Designar al Doctor Miguel Ángel Loja Llaños, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Alianzas Público-Privada relacionadas con todos los procesos de infraestructura y gestión del transporte, incluyendo transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; transporte ferroviario; transporte alternativo; transporte aéreo; puertos; transporte marítimo y fluvial; y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de las competencias asignadas a esta Cartera de Estado*”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo sólo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 052-2017 de 17 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de octubre de 2018.

f.) Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

No. 184

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable*”;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia zoonosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control*

y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio del 2017, establece: “*Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país*”;

Que, el artículo 30 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*La Agencia de Regulación y control fito y zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades (...)*”;

Que, el artículo 30 literal f) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017, establece “*La Agencia de Regulación y control fito y zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial (...)*”;

Que, el artículo 30 literal g) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*La Agencia de Regulación y control fito y zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Establecer un sistema de alerta y recuperación de animales y mercancías pecuarias cuando constituyan un riesgo zoonosanitario(...)*”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio de 2017 establece: “*La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen (...)*”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento

No. 27 de 03 de julio de 2017 establece: “La Agencia de Regulación y Control fito y zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial (...)”;

Que, la disposición general sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante INFORME TÉCNICO – NOTIFICACIÓN ZOOSANITARIA, de 17 de octubre de 2018, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “En tal sentido, ante la presentación de varios focos de estomatitis vesicular presentados en la provincia de Imbabura en los cantones de Antonio Ante, Cotacachi e Ibarra, y con el fin de evitar la difusión de esta enfermedad a provincias con una alta producción tanto cárnica y sobre todo lechera lo que representaría altas pérdidas para el sector productor pecuario se solicita disponer a quien corresponda la revisión y elaboración de una la Resolución sanitaria, que dará respaldo a la suspensión obligatoria del funcionamiento de sitios de concentración de animales sean éstos Ferias de comercialización o exposición de bovinos y équidos, de igual manera a la movilización de animales desde la provincia de Imbabura hacia el resto del país considerando únicamente como excepción la movilización de bovinos hacia centros de faenamiento autorizados por ésta Agencia”, mismo que es evaluado y autorizado en sumilla inserta en el mismo documento; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer las siguientes Medidas Zoonosanitarias frente al brote de Estomatitis Vesicular presentado en la provincia de Imbabura:

- a) Prohibir la movilización de las siguientes especies de animales: bovino, bufalino, équidos y porcinos en la Provincia de Imbabura, para lo cual se considerará como prohibido: MOVILIZACIÓN INTERNA DENTRO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA; MOVILIZACIÓN DESDE LA PROVINCIA DE

IMBABURA HACIA EL RESTO DEL PAÍS; MOVILIZACIÓN DESDE EL RESTO DEL PAÍS HACIA LA PROVINCIA DE IMBABURA; y, MOVILIZACIÓN DE TRANSITO CON PASO POR LA PROVINCIA DE IMBABURA CON DESTINO A OTRAS PROVINCIAS, dentro del periodo comprendido desde el 17 de octubre del 2018 hasta el 04 de noviembre del 2018, a excepción que la movilización se realice con destino a Centros de Faenamiento registrados dentro de la Provincia de Imbabura.

- b) Suspender toda concentración sean estas ferias de comercialización o exposición de las siguientes especies de animales: bovino, bufalino, équidos y porcinos en la Provincia de Imbabura dentro del periodo comprendido desde el 17 de octubre del 2018 hasta el 04 de noviembre del 2018.
- c) Suspender la emisión de certificado de movilización interna para las siguientes especies de animales: bovino, bufalino, équidos y porcinos, para lo cual se bloquea los sistemas informáticos de la Agencia dentro de este periodo, a excepción si su destino es a los Centros de Faenamiento registrados dentro de la Provincia de Imbabura, éste certificado de movilización interna será emitida por los Técnicos autorizados de la Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuario de la Provincia de Imbabura de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Artículo 2.- Previo al levantamiento de la medida zoonosanitaria dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, la Agencia evaluará su resultado y de ser el caso extenderá el periodo de vigencia o la levantará según sea el criterio técnico.

Artículo 3.- Para la ejecución de la presente Medida Zoonosanitaria comuníquese al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Ministerio del Interior, a fin de disponer a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional se brinde el apoyo, auxilio o protección a los Técnicos de la AGENCIA para el ejercicio de la presente resolución.

Artículo 4.- Oficiar con la presente Resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Provincial, Municipales Parroquiales Rurales de la Provincia de Imbabura a fin de que den cumplimiento a las medidas zoonosanitarias establecidas en el presente instrumento.

Artículo 5.- En caso de incumplimiento de la presente Resolución se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, sin perjuicio de presentar las acciones civiles y/o penales según sea el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a la Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria de

la Provincia de Imbabura y a la Dirección General de Tecnología de la Información, de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 17 de octubre del 2018.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario.

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

No. 0185

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOTECNARIO**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, “Sumak kawsay”. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los*

alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fijo y zootecnario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales”*;

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zootecnario del país;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia realizará campañas de prevención, control y erradicación de plagas reglamentadas que afectan a las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, para mejorar y salvaguardar el estatus fitosanitario del país. Estas campañas se difundirán y ejecutarán en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus respectivas competencias”*;

Que, la disposición general sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial

Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “En virtud de la presente Ley del personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Agro-AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en sus actividades de vigilancia ha detectado la presencia de *Rhynchophorus palmarum* en cultivos de palma aceitera;

Que, la mencionada plaga se encuentra presente en el territorio nacional, es vector de Anillo Rojo (enfermedad de carácter letal) además, existe una posible relación entre el incremento de los casos de Pudrición del Cogollo – PC con el incremento de la población de éste insecto constituyéndose en un riesgo fitosanitario grave, resultando necesario establecer de manera obligatoria el control de *Rhynchophorus palmarum* en coordinación con el sector público y privado;

Que, mediante resolución 102 de 31 de julio de 2017 la cual aprueba la “GUIA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE GUALPA (*Rhynchophorus palmarum*) MEDIANTE EL USO DE TRAMPAS”

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2018-000832-M, de 17 de octubre de 2018, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...)que está atravesando el cultivo de palma aceitera en el país, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) está coordinando acciones conjuntas con la finalidad de buscar estrategias que permitan superar ésta situación y contribuyan al beneficio del sector palmicultor de una manera rápida y oportuna; por lo cual se ha solicitado a la Agencia establecer normativa fitosanitaria que regule y controle la movilización de material vegetal de palma aceitera y el control obligatorio de gualpa (*Rhynchophorus palmarum*) (...)”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, el 17 de octubre de 2018, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Los propietarios y/o representantes de los sitios de producción de palma aceitera tendrán 45 días

hábiles contados desde la suscripción de la presente resolución la obligatoriedad para la implementación, operatividad y mantenimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 102 de 31 de julio de 2017 la cual aprueba la “GUIA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE GUALPA (*Rhynchophorus palmarum*) MEDIANTE EL USO DE TRAMPAS”.

Artículo 2.- Para la implementación del trapeo el palmicultor podrá hacerlo de forma independiente o podrá realizarlo a través de “Operadores de Trapeo”, mismo que deberán estar registrados ante la autoridad que corresponda.

Artículo 3.- La Agencia realizará controles aleatorios con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 4.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 18 de octubre del 2018.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

No. 0186

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las personas y colectividades tienen

derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, “Sumak kawsay”. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

Que, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fijo y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;*

Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales”;*

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de

Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia realizará campañas de prevención, control y erradicación de plagas reglamentadas que afectan a las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, para mejorar y salvaguardar el estatus fitosanitario del país. Estas campañas se difundirán y ejecutarán en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus respectivas competencias”;*

Que, la disposición general sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley del personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Agro-AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante resolución 290 de 7 de octubre de 2015, se establece que la Guía de Remisión es el único documento oficial para la movilización de material vegetal;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2018-000832-M, de 17 de octubre de 2018, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) que está atravesando el cultivo de palma aceitera en el país, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) está coordinando acciones conjuntas con la finalidad de buscar estrategias que permitan superar esta situación y contribuyan al beneficio del sector palmicultor de una manera rápida y oportuna; por lo cual se ha solicitado a la Agencia establecer normativa fitosanitaria que*

regule y controle la movilización de material vegetal de palma aceitera y el control obligatorio de gualpa (Rhynchophorus palmarum) (...)”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, el 17 de octubre de 2018, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la movilización de material de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera a nivel nacional, para evitar la dispersión de plagas especialmente del complejo Pudrición de Cogollo (PC).

Artículo 2.- El material de propagación de palma aceitera (plantas) deberá provenir de centros de propagación de especies vegetales registrados ante la Agencia.

Artículo 3.- Para trasportar material vegetal de propagación (plantas) y fruta fresca de palma se debe cumplir con lo establecido en la Resolución 290 de 07 de octubre de 2015 y sus reformas.

Artículo 4.- Los centros de propagación que producen material vegetal de palma aceitera están obligados a entregar a sus compradores y exigir a sus proveedores la Guía de Remisión.

Artículo 5.- Los vehículos destinados al transporte de material de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera deberán pasar por un proceso de desinfección antes de abandonar el punto de origen. Para éste efecto, los centros de propagación de material vegetal, los sitios de producción, centros de acopio y tractoras deberán realizar la desinfección a través de bombas, rodiluvios o arcos de desinfección que deben implementar para este fin.

Artículo 6.- Durante la movilización de material de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera se debe utilizar una carpa que cubra el producto vegetal.

Artículo 7.- La Agencia realizará el control aleatorio de las medidas dispuestas y de la condición fitosanitaria, en origen o en destino del material de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera, así como también en puntos de control interno con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución,

Artículo 8.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a través de las Direcciones Distritales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de octubre del 2018.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

No. 157

Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro

Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;

Que, la disposición transitoria segunda del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala que los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061, de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende

y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

Que, mediante Resolución No. 11/020 de 21 de marzo de 2011 el Consejo Nacional de Electricidad otorgó la Licencia Ambiental No. 011/11, para la construcción y Operación del Proyecto Hidroeléctrico Río Topo, Proyecto que comprende el trazado del emplazamiento original y de la variante, con una capacidad de 22.7 MW y 15,5 m³/s de caudal de captación del Río Topo, otorgado por la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), no incluye la línea de transmisión asociada, ubicado en la parroquia Río Negro, en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, solicitada por la Empresa PROYECTOS ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Cía. Ltda., PEMA Cía. Ltda.;

Que, mediante Resolución No. DE-13-021 de 14 de marzo de 2013 el Consejo Nacional de Electricidad otorgó la Licencia Ambiental No. 006/13, para la construcción y Operación de la Línea de Transmisión a 138 KV desde la central hidroeléctrica Topo, hasta el seccionamiento de la L/T Baños- Puyo, ubicada en la provincia de Tungurahua, Cantón Baños, Parroquia Río Negro;

Que, mediante oficio No. ECUG-GC-0049-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Sr. Carlos Navas Chávez, Gerente General de PROYECTOS ENERGÉTICOS ECUAGESA S.A., indicó lo siguiente: *“Mediante escritura pública de 10 de febrero de 2016 se celebró el Contrato de cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permiso para la Construcción, Instalación y Operación de una Central de Generación Eléctrica, (adjunto), entre la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD – ARCONEL – la compañía PEMA ENERGÍA MEDIO AMBIENTE CIA. LTDA. y la compañía PROYECTOS ENERGÉTICOS ECUAGESA S.A., convirtiéndose ésta última en la nueva y única TITULAR DEL PERMISO y todos los derechos derivados del mencionado Contrato de Permiso (...) Con base en lo antes expuesto, solicito a su Autoridad se digno realizar el cambio de titular de las LICENCIAS AMBIENTALES referidas en el numeral uno punto tres del presente escrito, a nombre de la compañía PROYECTOS ENERGÉTICOS ECUAGESA S.A., por ser la única responsable de las obligaciones derivadas de las mismas (...)”*;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-2209-M de 29 de diciembre de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional de Control Ambiental, lo siguiente: *“(...) se sirva disponer a quien corresponda emitir los informes de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales anteriormente mencionadas, estableciendo con claridad, los siguientes particulares: Si en los mecanismos de control se remitió información acerca de la variación de potencia de 22,7*

MW y 15,5 m³/s a 29,4 MW, que ha tenido la Variante del Proyecto Hidroeléctrico Río Topo. En caso de haber incumplido, detallar los mismos”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNCA-2018-0141-M de 12 de enero de 2018 la Dirección Nacional de Control Ambiental solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, lo siguiente: “(...) Con memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-2209-M de 29 de diciembre, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a esta Dirección Nacional emitir los **informes de cumplimientos** de las obligaciones establecidas en las siguientes licencias ambientales:

- Licencia Ambiental No. 011/11, concedida en su momento por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC a favor de PEMA F CIA.LTDA., para la **“Construcción y Operación de la Variante del Proyecto Hidroeléctrico Río Topo, no incluye la Línea de Transmisión Asociada de Proyectos Energía Medio Ambiente CÍA.LTDA”**, resolución No. DE-11-020 de fecha 29 de marzo de 2011.
- Licencia Ambiental No. 006/13, concedida por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC a favor de PEMA F CÍA.LTYDA., para la **“Construcción y Operación de la Línea de Transmisión a 138 KV desde la Central Hidroeléctrica Topo, hasta el seccionamiento de la Línea de Transmisión Baños-Puyo**, resolución No. DE-13-021, de 14 de marzo de 2013.

Al respecto me permito solicitar se remitan hasta el 22 de enero de 2018 los informes de cumplimiento de las obligaciones descritas en las licencias ambientales de los dos proyectos ya mencionados donde se detalle la información presentada y los pronunciamientos emitidos por la Dirección Provincial a su cargo”;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ3-DPAT-2018-0053-M de 24 de enero de 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua remitió a la Dirección Nacional de Control Ambiental y a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental; el Informe Técnico 009-2018-UCAT-MAE, en el cual se establecen las respectivas conclusiones y recomendaciones, elaborado con base en la documentación adjuntada en el respectivo expediente;

Que, mediante Informe Técnico No. 009-2018-UCAT-MAE de 18 de enero de 2018, realizado por la Especialista Ambiental Provincial de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, Natalia Salazar; se concluye y recomienda: **CONCLUSIONES:** *“El proyecto HIDROELECTRICO TOPO, evidencia cumplimiento de sus obligaciones ambientales hasta el año 2014; desde el año 2015 que entra en vigencia la LOSPE no se tiene documentación en esta Dirección, que evidencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental, respecto de la presentación de Auditorías Ambientales, actualización anual del PMA; sin embargo cuenta con la aprobación*

*del monitoreo ambiental del 2do semestre del 2016 y el monitoreo ambiental del 1er semestre de 2017 se encuentra en revisión por parte de esta dirección Provincial; En el expediente remitido no consta información acerca de la variación de potencia de 22.7 MW y 15.5 m³/s a 29.4 MW, en cumplimiento al numeral 6 de la licencia ambiental respectiva; De la revisión de la documentación del proyecto “L/T a 138 KV desde la Central Hidroeléctrica Topo, hasta el seccionamiento de la L/T Baños – Puyo”, se determina que en esta Dirección, respecto de la presentación de las autorías ambientales, documentación de carácter ambiental en aplicaciones la normativa ambiental vigente, reuniones promovidas en el área de influencia desde el año 2013 en el que se emitió la licencia ambiental respectiva”; **RECOMENDACIONES:** “Se recomienda remitir el presente Informe Técnico a Dirección Nacional de Control Ambiental y a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental para que junto con la documentación legal correspondiente adjuntada por el proponente, se emita el pronunciamiento correspondiente en cuanto al cambio de proponente solicitado; Solicitar a la Secretaría General mediante memorando, la documentación correspondiente a los proyectos en referencia para completar el expediente”.*

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0515-M de 26 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Coordinación General Jurídica “(...) *el expediente e informe técnico No. 61-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de marzo de 2018 respecto a la solicitud realizada por la compañía ECUAGESA S.A., para proceder con el cambio de titular de las licencias ambientales otorgadas en su momento a la compañía Proyectos Energéticos ECUAGESA S.A, a favor de la compañía Proyectos Energéticos ECUAGESA S.A”*, para revisión, pronunciamiento y elaboración de la resolución de cambio de titular;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-2020-M de 05 de julio de 2018, la *Coordinación General Jurídica solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua: “(...) se actualice el Informe Técnico en mención, con el fin de determinar si a la fecha se ha ingresado documentación que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental”;*

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ3-DPAT-2018-0489-M de 17 de julio de 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, en atención al memorando No. MAE-CGJ-2018-2020-M mediante el cual solicitó que se actualice el Informe Técnico No. 009-2018-UCAT-MAE de 18 de enero de 2018, emitido por esta Dirección Provincial, con el fin de determinar si a la fecha se ha ingresado documentación que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental No. 011/11 y en la Licencia Ambiental No. 006/13, respectivamente. Al respecto, adjuntó el informe técnicos No. 364-2018-UCAT-MAE, correspondiente a la verificación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales mencionadas, así como las acciones encaminadas al cumplimiento de dichas obligaciones hasta la fecha;

Que, mediante Informe Técnico No. 364-2018-UCAT-MAE de 12 de julio de 2018, realizado por la Especialista Ambiental Provincial de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, Natalia Salazar, se recomienda y concluye: **CONCLUSIONES:** “I. El proyecto: **HIDROELÉCTRICO TOPO**, evidencia cumplimiento de sus obligaciones ambientales hasta el año 2014, ya que cuenta con la aprobación de la auditoría interna 2014 por parte del Conelec; II. Desde el año 2015 que entra en vigencia la LOSPE no se tiene documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental; III. No se ha cumplido con la presentación de la Auditoría de cierre de la fase de construcción del proyecto Hidroeléctrico Topo; IV. Posterior a la emisión del Informe 009-2018-UCAT-MAE, se evidencia lo siguiente: En febrero de 2018 se presenta un informe anual de cumplimiento al plan de manejo ambiental de la central hidroeléctrica Topo, periodo agosto 2016 – agosto 2017; sin embargo no se presentan los medios de verificación respecto de las actividades del plan de relaciones comunitarias y demás planes contemplados; En mayo 2018 se presenta los TDR para la ejecución de una AAC periodo 2015 – 2016 de la central hidroeléctrica Topo, documento observado con Oficio MAE-CGZ3-DPAT-2018-0735-O. V. Respecto de la Línea de Transmisión a 138 KV, se evidencia incumplimiento al no haber ejecutado las auditorías ambientales correspondientes; sin embargo en mayo de 2018, presentó los TDRs para ejecutar 3 periodos de auditoría acumulados, documento observado mediante oficio MAE-CGZ3-DPAT-2018-0786-O; VI. No hay evidencia de cumplimiento de las obligaciones ambientales, respecto de la ejecución reuniones promovidas en el área de influencia de la Línea de Transmisión, desde el año 2013 en que se emitió la licencia ambiental respectiva”; y, **RECOMENDACIONES:** “Se recomienda remitir el presente Informe Técnico a la Coordinación General Jurídica para que junto con la documentación legal correspondiente adjuntada por el proponente, se emita el pronunciamiento correspondiente en cuanto al cambio de proponente solicitado”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el cambio de titular en la Resolución No. 11/020 de 21 de marzo de 2011 del Consejo Nacional de Electricidad mediante la cual otorgó la Licencia Ambiental No. 011/11, para la construcción y Operación del Proyecto Hidroeléctrico Río Topo, Proyecto que comprende el trazado del emplazamiento original y de la variante, con una capacidad de 22.7 MW y 15,5 m³/s de caudal de captación del Río Topo, otorgado por la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), no incluye la línea de transmisión asociada, ubicado en la parroquia Río Negro, en el cantón Baños, provincia de Tungurahua, solicitada por la Empresa PROYECTOS ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Cía. Ltda., PEMAF Cía. Ltda; y,

en la Resolución Ministerial No. DE-13-021 de 14 de marzo de 2013 mediante la cual el Consejo Nacional de Electricidad otorgó la Licencia Ambiental No. 006/13 a la compañía Proyectos, Energía Medio Ambiente PEMAF Cía Ltda, para la construcción y Operación de la Línea de Transmisión a 138 KV desde la central hidroeléctrica Topo, hasta el seccionamiento de la L/T Baños- Puyo, ubicada en la provincia de Tungurahua, Cantón Baños, Parroquia Río Negro; a nombre de la compañía PROYECTOS ENERGÉTICOS ECUAGESA S.A.

Art. 2. La compañía PROYECTOS ENERGÉTICOS ECUAGESA S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental ex ante y Plan de Manejo Ambiental aprobados, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. 11/020 de 21 de marzo de 2011; y, en la Resolución No. DE-13-021 de 14 de marzo de 2013; emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía PROYECTOS ENERGÉTICOS ECUAGESA S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 10 de septiembre de 2018.

f.) Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, Subsecretario de Calidad Ambiental.

No. 167

Lcdo. Mauricio Fernando Barahona Guerrero
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, que expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que la participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para

este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07899 del 04 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1530 del 22 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el Certificado de Intersección del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado al Sur de la Costa Ecuatoriana, en él se concluye que el proyecto **INTERSECTA** con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara, cuyas coordenadas son las siguientes:

CAMPO AMISTAD – BLOQUE 6		
VÉRTICE	X	Y
1	540000	9680000
2	560000	9680000
3	560000	9654200
4	571100	9654200
5	571100	9658800
6	580000	9658800
7	580000	9650000
8	570000	9650000
9	570000	9625033
10	540000	9625033
11	540000	9626649
12	549540	9626650
13	549540	9647276
14	549540	9654469
15	540000	9654469

16	555252	9645939
17	558712	9645939
18	561062	9644479
19	561062	9639219
20	555252	9639219

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2013-08230 del 13 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, para análisis y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2613 del 26 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad, sobre los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, en vista que el proyecto indicado intersecta con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara;

Que, mediante memorando No. MAE-SCA-2013-0409 del 28 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicita criterio técnico a la Subsecretaría de Gestión Marina Costera del Ministerio del Ambiente, sobre los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-2514 del 28 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico al Instituto Nacional de Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2013-2588 de 19 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ya que el mismo no cumple con las disposiciones técnicas establecidas, por lo que las observaciones deberán ser incorporadas al proyecto, de acuerdo al criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante oficio No. MAGAP-INP-2013-2504-OF de 19 de diciembre de 2013, el Instituto Nacional de Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emite observaciones a los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2014-0090 de 12 de marzo de 2014, la Subsecretaría de Gestión Marina Costera del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6” y solicita que por tratarse de un proyecto de interés nacional el mismo sea revisado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-0425 del 27 de marzo de 2014, sobre la base del Oficio No. MAGAP-INP-2013-2504-OF de 19 de diciembre de 2013, emitido por el Instituto Nacional de Pesca, del Memorando No. MAE-SGMC-2014-0090 de 12 de marzo de 2014, emitido por la Subsecretaría de Gestión Marina Costera, del Memorando No. MAE-DNB-2013-2588 de 19 de diciembre de 2013, de la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 055-14-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 19 de marzo de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-0559 del 27 de marzo del 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que los Términos de Referencia para la elaboración del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano, NO CUMPLEN a satisfacción con las disposiciones técnicas y legales establecidos en el artículo 49 del Acuerdo Ministerial 068 que reforma del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (publicado en R.O No. 33 del 31 de julio del 2013) y con los artículos 34, 40, 41 y capítulo V del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E.1215) y demás Normativa Ambiental Vigente;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2014-03204 del 17 de abril de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las Respuestas a las Observaciones emitidas a los Términos de Referencia para la elaboración del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, para análisis, revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-0883 del 09 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad, sobre las respuestas a las Observaciones a los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-0729 del 09 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico al Instituto Nacional de Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2014-0947 de 23 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, concluye que las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas, por lo que sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-1002 de 27 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 269-14-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, recomendó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobar los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6” mismos que cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos en el artículo 49 del A.M. 068 que reforma Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (publicado en R.O. No. 33 del 31 de julio de 2013) lo establecido en el RAOHE D.E. 1215 y demás normativa ambiental vigente ;

Que, mediante oficio No. MAGAP-INP-2014-1208-OF de 02 de junio de 2014, el Instituto Nacional de Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emite su pronunciamiento referente a los Términos de Referencia del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, y recomienda redefinir la metodología empleada para el desarrollo del ESIA/PMA en la evaluación de campo, que permita realizar un diagnóstico y evaluación Científica – técnica sobre el recurso Pesquero y las actividades acuícolas que se desarrollan en el lugar, para determinar las comunidades y sus ecosistemas dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto con el fin de alcanzar los objetivos y fines propuestos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2014-1233 del 03 de junio de 2014, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad con Memorando No. MAE-DNB-2014-0947 de 23 de mayo de 2014 y del Informe Técnico No. 269-14-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de mayo de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1002 del 27 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a los Términos de referencia para la elaboración del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-0922 del 12 de junio de 2014, en alcance al Oficio No. MAE-SCA-2014-1233 del 03 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROAMAZONAS EP, cumplir con las recomendaciones emitidas por Instituto Nacional de Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con Oficio No. MAGAP-INP-2014-1208-OF de 02 de junio de 2014;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano, el cual se realizó mediante los Mecanismos de Participación Social, que se detallan a continuación:

Informe Técnico No. 0553-PATM-DNPCA-2014 del 26 de noviembre de 2014

ASAMBLEAS PÚBLICAS

- Escuela Fiscal de la Comuna Las Huacas, 24 de agosto de 2014 – 10h00.
- Centro de Desarrollo Humano de Santa Rosa de Salinas, 23 de agosto de 2014 – 15h00.
- Escuela de la Comuna Subida Alta Puná, 22 de agosto de 2014 – 10h00.
- Salón Auditorio del GAD-Playas, 22 de agosto de 2014 – 16h00.

TALLERES INFORMATIVOS

- Local de la UOPPAO en la Parroquia Puerto Bolívar, 29 de agosto de 2014 – 17h30.
- Oficinas del Gobierno Parroquial Rural de Anconcito, 31 de agosto de 2014 – 14h00.

CIPs FIJOS: desde el 16/08/14 hasta el 31/08/14.

- Plazoleta 9 de Octubre.
- Local de la UOPPAO en la Parroquia Puerto Bolívar.
- GAD Municipal del Cantón Playas.
- Junta Parroquial de Posorja.
- Centro de Desarrollo Humano de Santa Rosa de Salinas.

CIPs ITINERANTES:

- Casa Comunal de Bella Vista, desde el 16/08/14 hasta el 17/08/14.
- Casa Comunal Las Huacas, desde el 18/08/14 hasta el 19/08/14.
- Casa Comunal Las Casitas, desde el 20/08/14 hasta el 21/08/14.
- Casa Comunal de Pongali-llo, desde el 22/08/14 hasta el 23/08/14.
- bajos de la Sede Social de la Presidencia-Comuna Engabao, desde el 16/08/14 hasta el 22/08/14.
- Casa Comunal del Recinto Data Posorja, desde el 23/08/14 hasta el 28/08/14.
- Casa Comunal de Puná, desde el 29/08/14 hasta el 31/08/14.
- Casa Comunal de la Comuna Puerto de Chanduy, desde el 16/08/14 hasta el 27/08/14.
- Oficina del Gobierno Parroquial Rural de Anconcito, desde el 28/08/14 hasta el 31/08/14.

RECEPCIÓN DE CRITERIOS Y OBSERVACIONES A CORREOS DE LOS FACILITADORES:

- Blga. Tamara Espinoza tamaraespinoza@hotmail.com
- Ing. Juan Carlos Macías juancarlos_maciasteran@yahoo.com
- Blga. Catalina Tapia catalincats@hotmail.com

DISPOSICIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO DEL EIA Y PMA:

- www.maecalidadambiental.wordpress.com

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-1726 de 04 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico

No. 0553-PATM-DNPCA-2014 del 26 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, aceptó los mecanismos de participación social suscritos en el Informe Final del Proceso de Participación Social del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”. Sin embargo, considerando la magnitud del proyecto (Área de Influencia Social comprende comunidades costeras dentro de las provincias de Santa Elena, Guayas y El Oro) e importancia del mismo, además de la no entrega de 40 invitaciones correspondientes en gran parte a autoridades (Ing. María Fernanda Coles – Ministerio del Ambiente, Blgo. Molke Mendoza- Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Sra. Ivon Fábara – Secretaria de Regulación y Control Hidrocarburífero del Guayas, entre otros) y representantes pesqueros (Cirilo Tomalá -Presidente de la UCOPCP Playas, Francisco Bohórquez – Presidente de la asociación de Pescadores Posorja, entre otros) y la poca asistencia registrada en el Salón Auditorio del GAD-Playas (11 asistentes de los cuales no firmó el registro), dispone a PETROAMAZONAS EP que se ejecuten Mecanismos Complementarios en la Zona 2- Provincia del Guayas – Sector Playas en coordinación con la Autoridad Ambiental;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se ejecutan Mecanismos Complementarios al Proceso de Participación Social del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano, de acuerdo al siguiente detalle:

Informe Técnico No. 14-PATM-DNPCA-2015 del 14 de enero de 2015

TALLERES DE SOCIALIZACIÓN

- Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas (Municipio de Playas, Av. 15 de agosto y plaza física, el 23 de diciembre de 2014 de 10h00 a 12h00.
- Sede Social Hijos del Mar, Av. Del pacífica y callejos s/n, junto a la capitania del cantón Playas, el 23 de diciembre de 2014 de 15h00 a 17h00.

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2015-00830 del 26 de enero de 2015, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, para revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-0385 del 05 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad, sobre el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, el mismo que cuenta con Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1530 del 22 de noviembre de 2013, el cual indica que INTERSECTA con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-0386 del 05 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Subsecretaría de Gestión Marina Costera del Ministerio del Ambiente, sobre el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, el mismo que cuenta con Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1530 del 22 de noviembre de 2013, el cual indica que INTERSECTA con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2015-0439 del 09 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ya que el mismo no cumple con las disposiciones técnicas establecidas, por lo que las observaciones deberán ser ordenadas, justificadas e incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6;

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2015-0154 del 08 de abril de 2015, la Subsecretaría de Gestión Marina Costera del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-1172 del 17 de abril de 2015, la Coordinación de la Unidad de Hidrocarburos informa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6” NO CUMPLE con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidos en el capítulo V del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE D.E. 1215); por lo tanto deberá remitir información aclaratoria y complementaria de acuerdo a las observaciones descritas en el presente informe;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-0700 del 17 de abril de 2015, sobre la base del Memorando No.

MAE-SGMC-2015-0154 del 08 de abril de 2015, emitido por la Subsecretaría de Gestión Marina Costera, del Memorando No. MAE-DNB-2015-0439 del 09 de marzo de 2015 de la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 101-15-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de abril de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-1172 del 17 de abril del 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano, NO CUMPLE a satisfacción con las disposiciones técnicas y legales establecidos en el capítulo V del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E.1215), y demás Normativa Ambiental Vigente;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2015-05729 del 12 de junio de 2015, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, para análisis y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2047 del 29 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional de Biodiversidad, sobre las respuestas a las observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, por cuanto el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1530 del 22 de noviembre de 2013, concluye que el proyecto en mención INTERSECTA con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2048 del 29 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Subsecretaría de Gestión Marina Costera del Ministerio del Ambiente, sobre las Respuestas a las Observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, por cuanto el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1530 del 22 de noviembre de 2013, concluye que el proyecto en mención INTERSECTA con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2015-1759 del 07 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, concluye que las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas, por lo que el proyecto cumple con los lineamientos técnicos establecidos, por lo que sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental,

se apruebe el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”,

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2015-0433 del 26 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Gestión Marina Costera del Ministerio del Ambiente, determina que lo planteado por PETROAMAZONAS EP, en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, está conforme con lo requerido por dicha Subsecretaría;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-2383 del 11 de septiembre del 2015, La Dirección nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite pronunciamiento favorable al “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2015-2928 del 18 de septiembre de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2015-1759 del 07 de agosto de 2015 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, del Memorando No. MAE-SGMC-2015-0433 del 26 de agosto de 2015, remitido por la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera del Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 786-15-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de septiembre del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2383 del 11 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite **pronunciamiento favorable** al “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano; y solicita los documentos para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. PAM-EP-SSA-2016-00257 del 13 de enero de 2016, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6” y adjunta una copia simple de la Factura No. 001-002-17303 del 05 de enero de 2016, por el valor de USD 1280.0 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-0132 de 15 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de Licencia Ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6” para revisión;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-0273 de 15 de febrero de 2016, la Coordinación General Jurídica remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones al borrador de Licencia Ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, además de solicitar

se aclare el por qué se establecen recomendaciones en la Licencia si el Estudio de Impacto Ambiental cuenta con pronunciamiento favorable y el mismo no establece ningún tipo de recomendación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-0490 de 24 de febrero de 2016, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de Licencia Ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, manifestando que: “No se acoge la observación respecto a detallar todos los mecanismos utilizados en el Proceso de Participación Social complementario, considerando que lo que se detalla en el Acta de Coordinación del expediente, no son mecanismos de participación sino medios de convocatoria, mismos que no tienen mayor injerencia desde el punto de vista técnico, por lo que no deberían constar como parte de los considerandos establecidos en la Licencia Ambiental. Respecto a la ubicación político administrativo del proyecto, se ha puesto a las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente de Guayas y El Oro, considerando que son las más cercanas al Mar Territorial, que es donde el proyecto será ejecutado. En referencia a las recomendaciones establecidas en el numeral 9 de las obligaciones, las mismas han sido Planteadas a fin de precautar la Integridad de la Biodiversidad del Mar Territorial, y considerando la experiencia que tiene esta Dirección en cuanto al Licenciamiento Ambiental de proyectos desarrollados en el Mar y para la Industria Hidrocarburífera”; para revisión;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2016-0497, de 07 de marzo de 2016, la Coordinación General Jurídica devuelve a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental varios expedientes de licenciamiento ambiental a fin de que se incorporen los nuevos lineamientos, entre los cuales consta el expediente y borrador de resolución para la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para la sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-0916 de 21 de abril de 2016 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de resolución para la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para la sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6, para revisión;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-0875, de 03 de mayo de 2016, la Coordinación General Jurídica remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el borrador de resolución para la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para la sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6 y solicita se aclare si para la emisión del Pronunciamiento Favorable por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental se consideró lo previsto en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador ya que el Proyecto en mención interseca con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1028 de 11 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de resolución para la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para la sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6 para revisión y manifiesta: “1. Como es de su conocimiento el artículo 407 de la Constitución del Ecuador, establece que: Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. 2. De conformidad al glosario del RAOHE, se tienen las siguientes definiciones: 1. **Exploración de hidrocarburos:** Fase de las operaciones hidrocarburíferas que dispone de un conjunto de técnicas que permiten ubicar y detectar en el subsuelo formaciones geológicas con posible acumulación de hidrocarburos. 2. **Explotación de hidrocarburos:** Fase de las operaciones hidrocarburíferas que dispone de un conjunto de técnicas destinadas a la producción de hidrocarburos. 3. **Prospección Sísmica:** Técnica de recolección de información del subsuelo mediante la utilización de ondas sonoras. 4. Y el presente proyecto la actividad que va a realizar es Prospección Sísmica en el mar. 3. Mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-2928 del 18 de septiembre de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2015-1759 del 07 de agosto de 2015 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, del Memorando No. MAE-SGMC-2015-0433 del 26 de agosto de 2015, remitido por la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera del Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 786-15-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de septiembre del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2383 del 11 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano; y solicita los documentos para la emisión de la Licencia Ambiental; 4. Es necesario indicar que en el memorando No. MAE-DNB-2015-0439 de 09/03/2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad que es quien tiene las competencias en áreas protegidas menciona lo siguiente: “la prospección sísmica 3D abarca una extensión total de 1.171 Km², esta zona se encuentra en el área marina ecuatoriana e interseca con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara, sin embargo **el presente proyecto no contemplará actividades dentro de este territorio**”. Por lo expuesto, como podrá notar en los extractos de la normativa y definiciones expuestas, el proyecto no se enmarca dentro de las prohibiciones establecidas en el art. 407 de la Constitución, al no ser una **actividad extractiva**, y no existir remoción de **cobertura vegetal (...)**” así como también que el presente proyecto no contemplará actividades dentro de este territorio.

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-1183 de 09 de junio de 2016, la Coordinación General Jurídica,

indica que se tomen en cuenta las observaciones tratadas en la reunión del día martes 07 de junio de 2016 y de esta forma continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2016-0494 de 15 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, de acuerdo a lo indicado por la Coordinación General Jurídica, solicita a PETROAMAZONAS EP, actualizar el Certificado de Intersección, en base al alcance geográfico de las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-2928 de 18 de septiembre de 2015 (cuyo mallado sísmico se encuentra fuera de Área Protegida), tomando en cuenta que actualmente el Certificado de Intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1530 de 22 de noviembre de 2013, concluye que el proyecto Intersecta con el Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara.

Que, mediante oficio No. PAM-SSA-2016-0175-OFI de 17 de agosto de 2016, PETROAMAZONAS EP, indica que el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Amistad – Bloque 6” cuenta con pronunciamiento favorable emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-2928 de 18 de septiembre de 2015; además incluye varios extractos del Estudio donde establece que las actividades de sísmica no se desarrollarán en el área del Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara por lo tanto insiste en la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-1929 de 12 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita se emita criterio jurídico ante lo indicado en el Memorando No. MAE-DNPCA-2016-0494 de 15 de junio de 2016. Se indica que el proyecto no se enmarca dentro de las prohibiciones establecidas en el art. 407 de la Constitución, al no ser una actividad extractiva, y no existir remoción de cobertura vegetal, por lo tanto reitera lo establecido en el Memorando No. MAE-DNPCA-2016-1028 de 11 mayo de 2016,

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2016-2598, de 15 de diciembre de 2016, la Coordinación General Jurídica, virtud de lo señalado en memorando MAE-DNPCA-2016-1929 de 12 de septiembre de 2016 y a fin de verificar con certeza si las actividades propuestas por PETROAMAZONAS EP en su solicitud de licencia ambiental, no se contraponen con las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias que rigen el proceso de regularización ambiental y en estricto apego al principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consideró pertinente la actualización del certificado de intersección, a fin de que el mismo contemple el alcance geográfico de las actividades descritas en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0440-O de 25 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, sobre la base del criterio emitido por la Coordinación General Jurídica, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2598 de 15 de diciembre de 2016 y en fin de verificar con certeza si las actividades propuestas por PETROAMAZONAS EP en su solicitud de licencia ambiental, no se contraponen con las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias que rigen el proceso de regularización ambiental y en estricto apego al principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, solicitó a la operadora realice la actualización del certificado de intersección, a fin de que el mismo contemple el alcance geográfico de las actividades descritas en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6.

Que, mediante oficio No. PAM-SSA-2017-1465-OFI de 22 de julio de 2017, PETROAMAZONAS EP, adjunta certificados de intersección tanto del Campo Amistad como del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6, indicando que contempla el alcance geográfico de las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante oficio No. MAE-SCA-2015-2928 del 18 de septiembre de 2015.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0743-O de 17 de agosto de 2017, de acuerdo a la información presentada en Oficios No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203324 y MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203323 de 10 de julio de 2017 (certificados de intersección) se indica que el proyecto antes mencionado interseca con SNAP: Isla Santa Clara y Ramsar punto: Isla Santa Clara. Finalmente comunico que, en virtud de lo señalado y a fin de dar continuidad con el proceso de emisión de la Licencia Ambiental, esta Cartera de Estado reitera la solicitud de Actualizar el Certificado de Intersección, a fin de que el mismo contemple el alcance geográfico de las actividades descritas en el Estudio aprobado mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-2928 del 18 de septiembre de 2015 (cuyo mallado sísmico se encuentra FUERA de Área Protegida);

Que, mediante oficio No. PAM-SSA-2017-2206-OFI de 12 de noviembre de 2017, PETROAMAZONAS EP, en atención al oficio No. MAE-DNPCA-2017-0743-O de 17 de agosto de 2017, remite el Certificado de Intersección del Bloque 6 actualizado con oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2017-203901 de 30 de octubre de 2017, con el propósito de dar continuidad con el proceso de emisión de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6, cuyas coordenadas son las siguientes:

CAMPO AMISTAD		
SHAPE	X	Y
1	540000,00	9680000,00

2	560000,00	9680000,00
3	560000,00	9658822,12
4	552737,87	9658822,12
5	552737,87	9639491,22
6	570000,00	9639491,22
7	570000,00	9625033,00
8	540000,00	9625033,00
9	540000,00	9626649,00
10	549540,00	9626650,00
11	549540,00	9654469,00
12	539897,00	9654469,00
13	540000,00	9680000,00
1	572217,21	9658800,00
2	580000,00	9658800,00
3	580000,00	9650000,00
4	572217,21	9650000,00
5	572217,21	9658800,00

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0999-M de 11 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el borrador de Resolución de Licencia Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6”; para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2528-M de 16 de agosto de 2018, la Coordinación General Jurídica observa el borrador de Resolución de Licencia Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6”, mismas que deberán ser subsanadas para dar continuidad al trámite;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-1537-M de 24 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el borrador de Resolución de Licencia Ambiental

del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6”; para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2917-M de 25 de septiembre de 2018, la Coordinación General Jurídica determinó que una vez revisado los considerandos con contenidos constitucionales y legales en la Resolución del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano, guardan coherencia con la normativa ambiental vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la Resolución, por no ser competencia de análisis de la Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013, razón por la cual adjunta la Resolución final de la mencionada Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-1796-O de 28 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental informa a PETROAMAZONAS EP la aprobación del proceso de participación social del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6", ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-1795-O de 28 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Prevención comunicó su revisión y aprobación del contenido del Informe Técnico No. 025-2018-ULA-DNPCA-SCA de 26 de septiembre de 2018; y, sobre la base del Informe Técnico No. 786-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de septiembre de 2015, el oficio No. MAE-SCA-2015-2928 del 18 de septiembre de 2015, y el memorando No. MAE-CGJ-2017-2917-M de 25 de septiembre de 2018, recomendó y solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la suscripción de la Licencia Ambiental del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Amistad, Bloque 6, por cuanto se habrían cumplido los requerimientos técnicos y legales respectivos.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-2928 del 18 de septiembre de 2015, del Memorando No. MAE-DNB-2015-1759 del 07 de agosto de 2015 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, del Memorando No. MAE-SGMC-2015-0433 del 26 de

agosto de 2015, suscrito por la Subsecretaría de Gestión Marino y Costera Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 786-15-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de septiembre del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-2383 del 11 de septiembre de 2015 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1530 del 22 de noviembre de 2013.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: “SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Provincial del Ambiente de Guayas y Dirección Provincial del Ambiente de El Oro.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro ambiental de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Permisos Ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de octubre de 2018.

f.) Lcdo. Mauricio Fernando Barahona Guerrero, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 167

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL
PROYECTO: SÍSMICA 3D DEL CAMPO
AMISTAD, BLOQUE 6, UBICADO EN EL
MAR TERRITORIAL ECUATORIANO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6”, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SÍSMICA 3D DEL CAMPO AMISTAD, BLOQUE 6, ubicado en el Mar Territorial Ecuatoriano.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de proyecto Sismica 3D del Campo Amistad, Bloque 6; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con lo siguiente:
- No se debe realizar actividades de sismica entre los meses de junio a septiembre, por ser época de reproducción de las ballenas jorobadas, *Megaptera novaengliae*, especies migratorias bajo protección del Estado ecuatoriano y por ser masiva su presencia durante esta época en aguas ecuatorianas.
 - En el resto del año: se debe tener un experto en mamíferos marinos como observador a bordo de la embarcación emisora.
 - Durante las horas de luz, un registro visual (usando binoculares desde una plataforma elevada y adecuada del barco de prospección que permita una vista de 360°) para registrar la presencia de mamíferos marinos deberá hacerse antes del inicio de toda operación.
 - Durante el día, realizar observaciones continuas en un radio de 1.5 km de la fuente acústica de todos los mamíferos marinos usando binoculares.
 - Para evitar conflictos con otras actividades (principalmente pesca) se debe tener una embarcación de avanzada.
 - No se debe iniciar la operación si existe la presencia de mamíferos marinos dentro de los 500 metros de radio de la fuente de sonido, la operación no se iniciará hasta que los mamíferos marinos no salgan de la zona (500 metros) o no sean vistos por 30 minutos.
 - Cada mamífero marino observado deberá ser monitoreado y su comportamiento registrado mientras permanezcan dentro de 1.5 km de la fuente acústica sin considerar de que la fuente este disparando o no.
 - Se deberá tomar especial énfasis en los registros para las siguientes especies prioritarias:
 - *Balaenoptera musculus*, Ballena Azul
 - *Balaenoptera borealis*, Ballena de Sei
 - *Balaenoptera physalus*, Ballena de Aleta
 - *Physeter macrocephalus*; Cachalote
 - *Megaptera novaengliae*, Ballena Jorobada
 - Para la protección y la conservación de la fauna marina (tortugas, cetáceos, pinnípedos, rayas) deberá existir una “zona de seguridad” de 500 metros y para los cardúmenes de peces 150 metros. En el caso de las ballenas jorobadas (*Megaptera novaengliae*), por ser una especie Vulnerable, la zona de seguridad será de 1.500 metros.
 - Evitar las actividades de prospección Geofísica en los sitios que presenten una sensibilidad biótica - ecológica mayor tales como los sitios de reproducción de peces u organismos marinos y las cercanías del Refugio de Vida Silvestre de la Isla Santa Clara.
 - Toda notificación de colisión con un mamífero marino, afectación, golpes, restos de animales muertos que observe en el mar o cualquier situación significativa o anómala, deberá ser hecha de inmediato a las autoridades marítimas o ambientales responsables y paralizar las actividades puntuales de manera temporal.
 - Apoyar a las investigaciones científicas, por parte de entidades nacionales y/o internacionales que estén buscando maneras de elaborar modelos relativos a las pautas de distribución de especies y de las embarcaciones para identificar las áreas de más riesgo.
 - Cumplir con el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques o MARPOL 73/78 el cual es un conjunto de normativas internacionales para prevenir la contaminación por los buques, siendo su objetivo el de preservar el ambiente marino mediante la completa eliminación de la polución por hidrocarburos y otras sustancias dañinas, así como la minimización de las posibles descargas accidentales.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de octubre de 2018.

f.) Lcdo. Mauricio Fernando Barahona Guerrero, Subsecretario de Calidad Ambiental, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Nro. CSEP-2018-0007

**EL CONSEJO SECTORIAL
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 14 de junio de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, define a los Consejos Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y

aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 439, establece que el Consejo Sectorial Económico y Productivo estará integrado por los siguientes miembros plenos: “a) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo articulará; b) El titular del Servicio de Rentas Internas; c) El titular del Servicio Nacional de Aduanas; d) El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería; e) El titular del Ministerio de Acuicultura y Pesca; f) El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; g) El titular del Ministerio de Turismo; h) El titular del Ministerio de Industrias y Productividad; i) El Gerente General del Banco Central del Ecuador; j) El titular de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”. Adicionalmente, actuarán como invitados permanentes: “a) El Gerente General de la Banca para el Desarrollo Productivo Rural y Urbano - BANECUADOR; b) El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional; c) El Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador; y, d) El Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 440 de 26 de junio de 2018, el Presidente de la República, dispuso que el Consejo Sectorial Económico y Productivo asuma todas las atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción.

Que, el decreto ejecutivo No 512 de 20 de septiembre de 2018 ordena la absorción del Servicio Nacional de Aduanas por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que, el decreto ejecutivo No 513 de 20 de septiembre de 2018 ordena la absorción del Ministerio de Acuicultura y Pesca por parte del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones;

Que, el decreto ejecutivo No 520 de 20 de septiembre de 2018 ordena la absorción del Ministerio de Industrias y Productividad por parte del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones;

Que, en el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Sectorial Económico y Productivo el publicado mediante resolución N°CSEP-2018-0004 de 09 de octubre de 2018 en su artículo 21.- Resoluciones.- manifiesta “Las decisiones tomadas por el Consejo Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Consejo Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten.”[...].

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1283: Incentivo que otorga un descuento del 40% del costo de combustible, una vía, a la primera aerolínea que opere una nueva ruta priorizada, aprobada por el Consejo Sectorial de la Producción. Ser la primera aerolínea en operar una nueva ruta sin escalas que combine correo, carga y pasajeros, y mantenga por lo menos 3 operaciones a la semana.

Que, el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo: Artículo 6.- inciso 5 literal c) Sean lo primeros en prestar el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo o carga en forma combinada en una o varias rutas internacionales, priorizadas por el Consejo de la Producción, última modificación 17 de abril 2018.

Que, el Acuerdo No. 002/2018 de 23 de enero de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil en el artículo 1 acuerda: Renovar a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. el permiso de operación y en el artículo 4: plazo de duración: tendrá un plazo de TRES (3) años contados a partir del 01 de febrero de 2018.

Que, el Ministerio de Turismo mediante “INFORME TÉCNICO PRIORIZACION RUTA SCL” concluye “la priorización de la ruta Santiago – Quito- Santiago, debe considerar; el no afectar a la operación existente por el mismo grupo corporativo en la ruta directa Santiago-Guayaquil-Santiago”.

Que, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, mediante Informe Ejecutivo de fecha 13 de septiembre de 2018, concluye “El 56% de las exportaciones de flores con destino a Chile se realiza vía marítima y tienen un tiempo de tránsito de 5 a 6 días hasta el puerto de Valparaíso, pero si se realiza un vuelo directo, Quito – Santiago, se reduce el tiempo de tránsito a siete horas de vuelo. Además LATAM AIRLINE GROUPS contempla 3 frecuencias semanales, y los aviones que manejan son BOEING 787 con capacidad de carga aproximada de 124 m³ y AIRBUS 320 de 37.41 m³, esta conectividad y capacidades en la transportación de carga podría tener un efecto positivo en las exportaciones de flores ya que se genera una alternativa logística que mejoraría la competitividad haciendo más atractiva la transportación aérea”.

Que, en el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Sectorial Económico y Productivo el publicado mediante resolución N°CSEP-2018-0001 de 05 de julio de 2018 en su artículo 21.- Resoluciones.- manifiesta “Las decisiones tomadas por el Consejo Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Consejo Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten.”[...].

Que, el Consejo Sectorial Económico y Productivo, en sesión ordinaria de 09 de octubre de 2018, conoció y aprobó la Priorización ruta Santiago de Chile Quito – Santiago de Chile.

Resuelve:

Artículo Único.- Priorizar la ruta Santiago de Chile – Quito - Santiago de Chile, en cumplimiento con el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo: Artículo 6.- inciso 5 literal c); y,

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el pleno del Consejo Sectorial Económico y Productivo, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 09 días del mes de octubre del 2018.

f.) Mgs. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, Articulador del Consejo Sectorial Económico y Productivo.

Certifico, que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Sesión ordinaria No. 002 de fecha 09 de octubre de 2018 del Consejo Sectorial Económico y Productivo realizada en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Mgs. Andrés Briones Vargas, Secretario del Consejo Sectorial Económico y Productivo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 23 de octubre de 2018.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 3 fojas.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2018-001

**Dr. Edwin Patricio Armas
DIRECTOR NACIONAL
DE RIESGOS DE OPERACIONES**

Considerando:

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, los sistemas auxiliares de pagos son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras

así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó varios capítulos de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, entre ellos el capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”, mediante Resolución No. 441-2018-M expedida el 14 de febrero de 2018.

Que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió el 27 de marzo de 2018, la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 que establece las Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago.

Que, la compañía Nekso S.A., por intermedio de su representante legal, ingeniero Francisco Javier Rosales Camacaro, en su calidad de Gerente General de Nekso S.A., mediante oficio No. NEKSO-ADM-2018-001 de 09 de enero de 2018, solicitó al Banco Central del Ecuador, se le autorice a su representada como Sistema Auxiliar de Pagos en el “Servicio de Switch Transaccional”.

Que, mediante Informe No. BCE-DNRO-2018-001 de 29 de marzo de 2018, la Gestión de Supervisión y Vigilancia analizó la documentación recibida, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y recomendó la autorización de la compañía Nekso S.A., como Sistema Auxiliar de Pagos para el “Servicio de Switch Transaccional”, el mismo que ha sido debidamente aprobado por el Director Nacional de Riesgos de Operaciones mediante sumilla inserta.

En ejercicio de la delegación conferida en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 5 de febrero de 2018, aprobada por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía Nekso S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el “Servicio de Switch Transaccional”.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que compañía Nekso S.A., en caso de prestar nuevos servicios de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018, y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, solicite la autorización respectiva como Sistema Auxiliar de Pagos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la compañía Nekso S.A., remita al Banco Central del Ecuador, la información que este requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la compañía Nekso S.A., una vez autorizada como Sistema Auxiliar de Pagos en el “Servicio de Switch Transaccional”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dada en el Banco Central del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 9 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

f.) Dr. Edwin Patricio Armas, Director Nacional de Riesgos de Operaciones.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de Gestión de Dir. R. Operaciones a 2 fojas.- Fecha: 19 de octubre de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2018-002

Ing. Rosa Alejandra Cárdenas Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE RIESGOS DE
OPERACIONES, ENCARGADA

Considerando:

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, los sistemas auxiliares de pagos son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las

empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó varios capítulos de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, entre ellos el capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”, mediante Resolución No. 441-2018-M expedida el 14 de febrero de 2018.

Que, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió el 27 de marzo de 2018, la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 que establece las Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago.

Que, la entidad BANRED S.A., por intermedio de su representante legal, ingeniero Pablo Roberto Narváez Vivar, en su calidad de Gerente General de BANRED S.A., mediante oficio No. GG-0118-2018 de 4 de mayo de 2018, solicitó al Banco Central del Ecuador, se le autorice a su representada como Sistema Auxiliar de Pagos en el “Servicio de Compensación de Cajeros Automáticos”.

Que, mediante Informe No. BCE-DNRO-2018-127 de 14 de mayo de 2018, la Gestión de Supervisión y Vigilancia analizó la documentación recibida, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y recomendó la autorización de la entidad BANRED S.A., como Sistema Auxiliar de Pagos para el “Servicio de Compensación de Cajeros Automáticos”, el mismo que ha sido debidamente aprobado por la Directora Nacional de Riesgos de Operaciones Encargada, mediante sumilla inserta.

En ejercicio de la delegación conferida en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 5 de febrero de 2018, aprobada por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la entidad BANRED S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, como

Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el “Servicio de Compensación de Cajeros Automáticos”.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que entidad BANRED S.A., en caso de prestar nuevos servicios de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018, y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, solicite la autorización respectiva como Sistema Auxiliar de Pagos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la entidad BANRED S.A., remita al Banco Central del Ecuador, la información que éste requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la entidad BANRED S.A., una vez autorizada como Sistema Auxiliar de Pagos en el “Servicio de Compensación de Cajeros Automáticos”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dada en el Banco Central del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

f.) Ing. Rosa Alejandra Cárdenas Martínez, Directora Nacional de Riesgos de Operaciones, Encargada.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de Gestión de Dir. R. Operaciones a 2 fojas.- Fecha: 19 de octubre de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2018-003

**Ing. Rosa Alejandra Cárdenas Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE RIESGOS DE
OPERACIONES, ENCARGADA**

Considerando:

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, los sistemas auxiliares de pagos

son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó varios capítulos de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, entre ellos el capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”, mediante Resolución No. 441-2018-M expedida el 14 de febrero de 2018.

Que, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió el 27 de marzo de 2018, la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 que establece las Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago.

Que, la entidad BANRED S.A., por intermedio de su representante legal, ingeniero Pablo Roberto Narváez Vivar, en su calidad de Gerente General de BANRED S.A., mediante oficio No. GG-0118-2018 de 4 de mayo de 2018, solicitó al Banco Central del Ecuador, se le autorice a su representada como Sistema Auxiliar de Pagos en el “Servicio de Switch Transaccional”.

Que, mediante Informe No. BCE-DNRO-2018-127 de 14 de mayo de 2018, la Gestión de Supervisión y Vigilancia analizó la documentación recibida, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y recomendó la autorización de la entidad BANRED S.A., como Sistema Auxiliar de Pagos para el “Servicio de Switch Transaccional”, el mismo que ha sido debidamente aprobado por la Directora Nacional de Riesgos de Operaciones Encargada, mediante sumilla inserta.

En ejercicio de la delegación conferida en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 5 de febrero de 2018, aprobada por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la entidad BANRED S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el “Servicio de Switch Transaccional”.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que entidad BANRED S.A., en caso de prestar nuevos servicios de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018, y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, solicite la autorización respectiva como Sistema Auxiliar de Pagos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la entidad BANRED S.A., remita al Banco Central del Ecuador, la información que este requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la entidad BANRED S.A., una vez autorizada como Sistema Auxiliar de Pagos en el “Servicio de Switch Transaccional”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dada en el Banco Central del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

f.) Ing. Rosa Alejandra Cárdenas Martínez, Directora Nacional de Riesgos de Operaciones, Encargada.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de Gestión de Dir. R. Operaciones a 2 fojas.- Fecha: 19 de octubre de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Nro. BCE-DNRO-2018-004

Ing. Rosa Alejandra Cárdenas Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE RIESGOS DE
OPERACIONES, ENCARGADA

Considerando:

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, los sistemas auxiliares de pagos son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador.

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó varios capítulos de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de Valores y Seguros, entre ellos el capítulo IV “De los sistemas auxiliares de pagos”, mediante Resolución No. 441-2018-M expedida el 14 de febrero de 2018.

Que, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió el 27 de marzo de 2018, la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 que establece las Normas para la Vigilancia y Supervisión de los Sistemas Auxiliares de Pago.

Que, la entidad BANRED S.A., por intermedio de su representante legal, ingeniero Pablo Roberto Narváez Vivar, en su calidad de Gerente General de BANRED S.A., mediante oficio No. GG-0118-2018 de 4 de mayo de 2018, solicitó al Banco Central del Ecuador, se le autorice a su representada como Sistema Auxiliar de Pagos en el “Servicio de Administrador de Plataformas de Pago Móvil”.

Que, mediante Informe No. BCE-DNRO-2018-127 de 14 de mayo de 2018, la Gestión de Supervisión y Vigilancia analizó la documentación recibida, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y recomendó la autorización de la entidad BANRED S.A., como Sistema Auxiliar de Pagos para el “Servicio de Administrador de Plataformas de Pago Móvil”, el mismo que ha sido debidamente aprobado por la Directora Nacional de Riesgos de Operaciones Encargada, mediante sumilla inserta.

En ejercicio de la delegación conferida en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 5 de febrero de 2018, aprobada por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la entidad BANRED S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, como Sistema Auxiliar de Pagos para operar en el “Servicio de Administrador de Plataformas de Pago Móvil”.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que entidad BANRED S.A., en caso de prestar nuevos servicios de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Capítulo I de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018, y los artículos 105 y 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, solicite la autorización respectiva como Sistema Auxiliar de Pagos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la entidad BANRED S.A., remita al Banco Central del Ecuador, la información que este requiera y en los plazos que determine para efectuar la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 10 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la entidad BANRED S.A., una vez autorizada como Sistema Auxiliar de Pagos en el “Servicio de Administrador de Plataformas de Pago Móvil”, se someta a la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos, autorizados por el Banco Central del Ecuador, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Administrativa No. BCE-058-2018 emitida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 27 de marzo de 2018.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dada en el Banco Central del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

f.) Ing. Rosa Alejandra Cárdenas Martínez, Directora Nacional de Riesgos de Operaciones, Encargada.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo de Gestión de Dir. R. Operaciones a 2 fojas.- Fecha: 19 de octubre de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-031

Catalina Pazos Chimbo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (E)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 309 ibídem manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 307 ibídem, determina: *“El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años pudiendo ser prorrogada por un (1) año, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente”*;

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: *“El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal.”*;

Que, mediante resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-122 de 26 de mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691708489001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en

el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Celso Darwin Villegas Espín.

Que, mediante resolución No. SEPS-IFMR-2016-0135 de 01 de septiembre de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución resolvió remover del cargo de liquidador al señor Celso Darwin Villegas Espín y nombrar a la señora Miryam Eugenia Peñafiel Toalombo, con cédula de identidad No. 0602119596 como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN;

Que, el 26 de mayo de 2018 concluyó el plazo para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, otorgado mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-122 de 26 de mayo de 2016;

Que, conforme se desprende de los oficios No. COAC-No.007-COAC-RUSA LTDA en L.-LIQ-2018 y 008-COAC-RUSA-LTDA en L.-LIQ-2018 de 24 y 25 de abril de 2018, respectivamente, ingresados a esta Superintendencia mediante trámites Nos. SEPS-IZ3-2018-001-38532 y SEPS-IZ3-2018-001-38752 de 25 de abril de 2018, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, presenta un resumen económico de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades conducentes para realizar los activos de la entidad en liquidación y que son relevantes previo al cierre y extinción de la misma, detallando en un cronograma las actividades que faltan por ejecutar; por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, hasta el 30 de abril de 2019;

Que, mediante informe técnico No. SEPS-IFMR-DNLASF-2018-168 suscrito el 21 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, indica: *“(…) en razón de que el liquidador (sic) ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero recomienda a usted señora Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, proponer a la señora Superintendente, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Runa Sapi en Liquidación, hasta el 26 de mayo de 2019”*;

Que, a través de memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1197 de 13 de julio de 2018, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S) indica al Intendente General Técnico (S), que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2018-1049 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-168, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, hasta el 26 de mayo de 2019;

Que, conforme se desprende de la instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-1197 de 13 de julio de 2018, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 17 de julio de 2018, la Intendencia General Técnica autoriza la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, previo el análisis jurídico respectivo;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1170 de 19 de julio de 2018, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la ampliación del plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante acción de Personal No. 0000758 de 26 de junio de 2018, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, encargó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E) a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar en el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-122 de 26 de mayo de 2016, mediante la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI con Registro Único de Contribuyentes No. 0691708489001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo,

modificando el plazo para la liquidación, por hasta tres años contados a partir del 26 de mayo de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de agosto de 2018.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 17 de octubre de 2018.- f.) Ilegible.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301
2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



www.registroficial.gob.ec